

# BOLETIN ECLESIASTICO DE FILIPINAS

ORGANO OFICIAL INTERDIOCESANO EDITADO MENSUALMENTE  
POR LA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS, MANILA, FILIPINAS.

Registrado como correspondencia de 2ª clase el 21 de Junio de 1946.

R. P. JESUS M. MERINO, O.P.  
*Director-Administrador*

R. P. FLORENCIO TESTERA, O.P.

R. P. ANGEL ROBEZO, O.P.

Dirección Postal: Universidad de Sto. Tomás — España, Manila, Filipinas

Vol. XXXII—No. 357

Marzo 1958

Año XXXVI

## HASTA LA RELIGION . . .

No ha mucho un periódico local nos ofrecía un "sistema revisado de educación" para Filipinas. En él, sin duda con la mejor voluntad, se propugnaba dar mayor interés en los estudios secundarios a los problemas de higiene, de virtudes y de buena vida social, y se pedía la aplicación de un "método mejor de enseñanza que diera una oportunidad a las materias fundamentales, como matemáticas, lenguas, ciencias, sociología y AUN EDUCACION MORAL Y RELIGIOSA (capitalizamos nosotros), de penetrar en ambientes sociales más o menos infectados".

Es chocante, cuando menos, esto de **dar una oportunidad a materias fundamentales**. Como sería también chocante el que un arquitecto se contentara con **dar una oportunidad** a que el edificio que se propone levantar tuviera sus cimientos.

Pues como la concesión AUN EDUCACION MORAL Y RELIGIOSA es todavía más chocante, buscamos en el plan concreto, que seguía, la parte que a la religión y a la moral se le asignaba, y la hallamos sólo en el programa para el primer año de "High School" y con el epígrafe "2. **Beliefs and Superstitions**", que se pudiera traducir, ya que lo perverso de la asociación es intraducible, por "Creencias y Supersticiones". ¡Casi nos mareamos ante tal golpe de insipiencia!

Y buscando un alivio cayeron nuestros ojos en los grandes títulos de aquel mismo rotativo: Atraco atrevido en pleno día . . ., Bus asaltado . . ., Joven criada violada por veinte hombres . . ., Un padre mata a su mujer y tres hijos . . ., Presos escapados de la cárcel . . ., El Senado instituye una comisión que investigue el

escándalo... El presidente suspende a... Diezañeros mueren en trágica riña... ¡Y para remedio de estos frutos del ideal educativo tipo "gangster" que parece hoy prevalecer se nos propone un plan "revisado" con un solo año de "Beliefs and superstitions"...!

No vamos a lamentarnos. Hay que obrar. Nosotros los ministros de Dios tenemos que imponer por nuestros propios medios una educación cuyas raíces lleguen bien hondo hasta nutrirse ante todo y sobre todo de Dios.

Nada tenemos que esperar de revisiones oficiales hechas por hombres, más a menos peritos en materia de democracia y política, pero ajenos a lo que son y valen Dios y los destinos verdaderos del hombre, lo temporal y lo eterno; hombres que además están sometidos, consciente o inconscientemente, a influjos nefastos orientados a desvirtuar a matar todo Cristianismo eficaz, concienzudo y varonil.

Dentro o fuera de planes aprobados tenemos el derecho divino y el divino deber de dar y exigir una educación religiosa cabal. Será en la iglesia, será en la escuela, será en el hogar familiar, será en la calle... será donde y cómo sea; pero tenemos que hacer que los responsables de ello pongan a Dios Creador Dios Redentor y Dios Juez en la conciencia y en el corazón de la juventud.

Nuestros medios podrán ser oficiales, reconocidos o perseguidos, pero la educación tiene que llegar hasta la religión; hasta la religión que no es superstición; ni la superstición de los anitos, diablos, amuletos, cadenas de oraciones, ni la superstición de las estadísticas, conferencias, "rallies", congresos; hasta la religión que es la verdad de Dios y de Nuestro Señor Jesucristo viviendo en nuestras almas y dando lo mismo esperanza de vida eterna junto a la tumba de un ser querido, que honradez y diligencia junto al escritorio de una oficina o junto al volante de "jeep", que limpieza de honestidad entre los volapies de un baile.

Y para esto no tenemos que esperar a revisión alguna.

## Radio Mensaje Navideño del Sumo Pontífice Pío XII

(Conclusión)

## La gran ley de la armonía que penetra el mundo

*The Spirit of God which in the beginning presided over the creation, has, as it were penetrated it until, in the fulness of time, as a work of love and mercy, the Word Incarnate Himself, by taking flesh, has entered within it in person and has taken visible and decisive possession of it. Christ Himself has shown by the example of His life and death what contribution man must furnish. God has handed over to men His own designs. The Christian is an admirer of the divine order of the world. The call to Christianity is the call to unceasing action under obligation and strict discipline. Man is never completely alone.*

La omnipotencia de Aquel "que hace cuanto quiere" (Ps. 15, 3), asistido de su infinita sabiduría que "se extiende con fuerza del uno al otro extremo y gobierna con suavidad todas las cosas" (Sap. 8, 1), ha fundado la gran ley de la armonía, que penetra el mundo y explica sus acontecimientos. El Espíritu de Dios, que en el principio presidió desde lo alto la creación, se ha como trasfundido en ella, mientras que, llegada a plenitud de los tiempos, por obra del Amor misericordioso, encarnándose el mismo Verbo eterno se ha introducido personalmente en el mundo y ha tomado posición visible y definitiva de él. "Jesucristo ayer y hoy y por todos los siglos" (Hebr. 3, 8). El universo así aparece como una admirable sinfonía, dictada por el Espíritu de Dios, cuyos acordes fundamentales rotan de la fusión de las divinas perfecciones: sabiduría, amor, omnipotencia, "*Domine, Dominus noster, quam admirabile est nomen tuum in universa terra*" (Ps. 8, 2)!

Con todo para los que con el Salmista tienen oídos para escuchar con fruición la divina sinfonía que resuena en el cosmos, y ante todo, para los cristianos, la creación no es sólo un hecho estético, que se ofrece al hombre para su complacencia y para arrancar únicamente la alabanza hacia el sumo Hacedor. Ya desde el principio, Dios, al constituir al hombre en una dignidad superior a la de todas las obras de sus manos, le sujetó a él todas las cosas, los cielos, la luna, las estrellas, que

sus dedos modelaron (cfr. *Ps.* 8, 4), en una palabra, el mundo, para que trabajase en él y conservase la armonía (cfr. *Gen.* 2, 15). Pero el mismo Cristo, que es testimonio y prenda de la armonía del mundo, ha demostrado con el ejemplo de su vida y de su muerte, qué parte activa, fatigosa y dolorosa debe el hombre tomar para su conservación y desarrollo, y, si la armonía faltase, para su restablecimiento. La obra de la redención llevada a cabo por Cristo fue por él definida lucha contra "el príncipe de este mundo" y su epílogo será la Victoria: "*Ego vici mundum*" (*Io.* 12, 31; 16, 33).

Esta divina sinfonía del cosmos, particularmente sobre la tierra y entre los hombres, el Sumo Autor la ha puesto en manos de la misma humanidad, para que ésta, como inmensa orquesta, separada en el tiempo y multiforme en sus medios, bajo la guía de Cristo, la ejecute con fidelidad, interpretando con la mayor perfección posible el tema único y genial. Dios ha confiado a los hombres sus designios para que éstos los realicen, personal y libremente, poniendo a contribución su plena responsabilidad moral y exigiendo, si fuere necesario, fatigas y sacrificios a ejemplo de Cristo. Bajo este aspecto el cristiano es, en primer lugar, un admirador del orden divino en el mundo, que ama su presencia y hace todo lo posible para que este orden sea reconocido y afirmado. Será por tanto necesariamente su valiente defensor contra las fuerzas y tendencias, que a su actuación se oponen, sea que en él se oculten—las malas inclinaciones—, sea que provengan de fuera—Satanás y sus supersticiones. Así contemplaba San Pablo al cristiano en el mundo, cuando le señalaba los enemigos del frente de Dios y le exhortaba a vestirse de sus armas, para poder resistir a las insidias del demonio, ciñendo los lomos con la verdad, y poniéndose la coraza de la justicia (Cfr. *Eph.* 6, 11 y 14). La vocación al cristianismo no es únicamente invitación de Dios a la complacencia estética de su admirable orden, sino la llamada obligatoria a una acción constante y austera, en todas las direcciones y aspectos de la vida. Su acción se desenvuelve, ante todo, en la perfecta observancia de la ley moral, sea cual fuere su objeto, grande o pequeño, público o secreto, de abstención o de positivo cumplimiento. La vida moral no pertenece solamente al mundo interior, sino que influye con sus efectos en la armonía del mundo. El hombre nunca está tan solo, tan separado y encerrado en sí mismo, en cualquier acontecimiento por muy singular que sea, que sus determinaciones y actos no tengan repercusiones en el mundo que le rodea. Ejecutor de la divina sinfonía cada individuo no puede juzgar sus propias obras como asunto exclusivamente

suyo, que solo le toca a él. La vida moral ciertamente es ante todo un hecho individual e interno, pero no en el sentido de cierto "Interiorismo" e "Historicismo", con que algunos se esfuerzan por debilitar y posponer el vigor universal de las normas morales.

### La cooperación al orden del mundo pedida por Dios al cristiano

*Intervention in the world to maintain the divine order is a right and a duty which belongs essentially to a Christian's responsibility. The laziness of some Christians, or jealousy on the part of adversaries, cannot permit the evasion of such a responsibility. It would be wise to return to the inspired wisdom of Saint Paul "For all things are yours..."*

La cooperación al orden del mundo, pedida por Dios al cristiano en general, debe igualmente evitar cierto espiritualismo, que quisiera impedirle todo acceso e intervención en las cosas exteriores, y que, adoptado ya en el campo católico, ha causado grave daño a la causa de Cristo y del divino Creador del universo. Pero ¿cómo sería posible sostener y desarrollar el orden del mundo, dejando plena libertad de acción a los que no lo reconocen, o no quieren que se consolide? La intervención en el mundo para sostener el orden divino es un derecho y un deber que pertenecen intrínsecamente a la responsabilidad del cristiano y que le permiten emprender legítimamente cualquier acción, privada o pública u organizada, dirigida y apta al fin.

Ni valen para librar de tal responsabilidad, los pretextos sutiles, inventados como excusas, por la inercia de algunos cristianos, o sugeridos por los celos injustificados de los adversarios, especialmente si se afirma que la acción cristiana en el mundo encubre una avidez de poder, ajena al espíritu de Cristo, excita la aversión a la fe cristiana de los ya mal dispuestos, es fruto de desconfianza respecto de Dios y su providencia omnipotente y tiene sabor de arrogancia por parte de la criatura. Más aún, hay quienes insinúan ser sabiduría cristiana el tornar a la llamada modestia de las aspiraciones en las catacumbas. Al contrario, sería prudente el volver a la inspirada sabiduría del Apóstol San Pablo, quien, escribiendo a la comunidad de Corinto, con el valor digno de su grande alma, pero fundado en el pleno dominio de Dios, abría todos los caminos a la acción de los cristianos: "Todas las cosas son

vuestras... , ya sea el mundo, ya la vida, ya la muerte, ya las cosas presentes, ya las futuras: porque todo es vuestro. Mas vosotros sois de Cristo: y Cristo de Dios" (1 Cor. 3, 22). El cristiano que no osase hacer suya esta plenitud de libertad, negaría implícitamente al mismo Cristo la prerrogativa del "poder con el cual El puede además subyugar a sí todas las cosas" (Phil. 3, 21). Más aún, debería tener por afrenta el dejarse vencer por los enemigos en la activa laboriosidad y espíritu emprendedor, aun con espíritu de sacrificio. No hay terrenos acotados ni direcciones prohibidas para la acción del cristiano: ningún campo de vida, ninguna institución, ningún ejercicio de poder se puede negar a los cooperadores de Dios para sostener el orden divino y la armonía del mundo.

### La intervención del cristiano en el mantenimiento del orden divino y la armonía en el mundo

*Catholics can and ought to admit collaboration with others if the action of these and the joint enterprise are such as to be of true assistance to harmony and order in the world. Let them be spiritually and technically trained for what they are proposing to do. Otherwise they will bring undeniable hurt to Christ honour and to their own souls. Christian action cannot surrender its peculiar claim and character. If the term "human" means agnosticism with regard to religion and the true values of life, every invitation to collaboration would be equivalent to a request to surrender, to which christians cannot consent.*

Tal intervención no sugiere en modo alguno la idea de una acción aislada y como celosa de la contribución de otros. Ya hemos dicho varias veces, que los católicos pueden y deben admitir la colaboración con los demás, si la acción de éstos y el acuerdo con ellos son tales, que puedan en verdad ayudar al orden y la armonía del mundo. Sin embargo, es necesario, que los católicos se den primero cuenta de lo que pueden y de lo que quieren; es decir, que estén preparados espiritual y técnicamente para lo que se proponen. De lo contrario no aportarán ninguna ayuda positiva, y menos aún el precioso don de la verdad eterna a la causa común, con detrimento evidente del honor de Cristo y de sus propias almas.

Esto supuesto, no es justo atribuir a espíritu de "intolerancia" y de separatismo, llamado con frecuencia "ghetto" el que los católicos tiendan a cimentar en base cristiana la en-

señanza, la educación y la formación de la juventud; o a establecer organizaciones católicas profesionales; o a favorecer el influjo organizado de los principios cristianos aun en el campo político y sindical, donde la tradición y las circunstancias lo aconsejan. No fue únicamente la "idea" cristiana, puramente abstracta, la que creó en el pasado, la elevada civilización de que justamente se enorgullecen las naciones cristianas, sino la actuación concreta de esa idea, o sea, las leyes, las ordenaciones y las instituciones fundadas y promovidas por hombres consagrados a la Iglesia y que actuaban guiados por ella o al menos bajo su inspiración. La Jerarquía católica no se preocupó tan sólo de que la luz de la fe no se extinguiese, sino que con actuaciones concretas de gobierno, con disposiciones, con selección y designación de hombres, constituyó el multiforme conjunto de organismos vivos que junto a otros no propiamente suyos, son el fundamento de la convivencia cívica. La acción cristiana no puede, ni siquiera en nuestros días, renunciar a su propio título y carácter, sólo porque algunos vean en el consorcio humano actual, una sociedad llamada pluralística, dividida por mentalidades opuestas, irremovible en sus respectivas posiciones y que no soporta ninguna colaboración que no se desarrolle dentro de un plan simplemente "humano". Si "humano" significa, a lo que parece, agnosticismo acerca de la religión y de los verdaderos valores de la vida, toda invitación a colaborar equivaldría a pedir una abdicación, a la que el cristiano no puede dar su consentimiento. Por lo demás ¿de dónde sacaría lo "humano" la fuerza para obligar, para cimentar la libertad de conciencia de todos, sino de la vigencia del orden y de la armonía divina? Lo "humano" acabaría por crear un "ghetto" de nuevo cuño, pero desprovisto de carácter universal.

**El orden y la armonía divina en el mundo,  
fundamento de la acción de todos los  
hombres de buena voluntad.**

*The chief basis for action of all men of good will should be the order and divine harmony in the world. Nowadays an apparently blind fascination for progress leads nations to overlook evident dangers, and not to take account of quite considerable losses. Even the wealthiest nations must foresee the times in which they will regret the dangerously weakened harmony of the national economy.*

El orden y la armonía divina en el mundo deben ser, por tanto, el principal fundamento de la acción, que han de tener no sólo los cristianos sino todos los hombres de buena voluntad para ventaja de todos; su conservación y desarrollo ha de ser la ley suprema que presida los grandes encuentros entre los hombres. Si la humanidad de nuestros días no se hallase de acuerdo con la supremacía de esta ley, es decir, con el respeto absoluto del orden y de la armonía universal en el mundo, sería cosa difícil prever, cuál habría de ser el destino de las naciones. Prácticamente se ha sentido la necesidad de este acuerdo, cuando no ha mucho, algunos especialistas de ciencias modernas, han manifestado dudas e inquietudes interiores acerca del desarrollo de la energía atómica. Sea lo que sea, en la actualidad, el resultado de sus deducciones y resoluciones, cosa cierta es que las dudas de esos hombres importantísimos, se relacionaban con el problema de la existencia y con los fundamentos mismos del orden y de la armonía del mundo. Hora es ya de persuadirse de que toda resolución debe depender de la conservación de estos bienes, el orden y la armonía, cuando se discute sobre si se ha de desarrollar o simplemente omitir lo que el ingenio humano puede poner por obra. Una seducción casi ciega del progreso arrastra hoy a las naciones a desentenderse de peligros evidentes y a no tener en cuenta pérdidas no despreciables. Porque ¿quién no ve, cómo la evolución y la aplicación de algunas invenciones con finalidad militar, acarrear en todas partes daños desproporcionados a los beneficios, aunque sean de naturaleza política, que de allí se derivan y que se podrían obtener por otros caminos, con menores gastos y peligros o sencillamente aplazar para tiempos más maduros? ¿Quién podrá calcular en cifras el daño económico del progreso no sabiamente inspirado? Una abundancia tan grande de materiales, tan grandes capitales, fruto de ahorros, de restricciones y de fatigas, tan grande energía de trabajo humano sustraído a urgentes necesidades, se gastan para preparar estas armas novísimas, de suerte que aun los pueblos más ricos deben prever los tiempos, en que lamentarán que la armonía de la economía nacional se haya debilitado peligrosamente, o ya lo están lamentando aunque traten de ocultarlo.

### **Emulación entre las naciones en el progreso de los armamentos**

*International competition leads to some material progress, yet it engenders pride and division. Let peace prevail.*

Si se reflexiona bien y se juzga realísticamente, la actual emulación entre las naciones en el mostrar el propio progreso de los armamentos (salvo siempre el derecho a la defensa) produce, es verdad, nuevos "prodigios en los cielos", pero también más prodigios de soberbia, la soberbia que en el tierra abre abismos entre los ánimos, alimenta odios, prepara lutos. Sepan los espectadores de la actual emulación reducir los hechos a sus verdaderas proporciones, y, aunque no se opongan a intentar acuerdos pacíficos, siempre deseables, no se dejen seducir ni por superioridades, con frecuencia momentáneas, ni por temores hábilmente suscitados para granjearse la simpatía y el apoyo, recordando que pertenecen a una generación de hombres, en los cuales el "homo faber" a menudo prevalece sobre el "homo sapiens". Predomine, pues, el hombre cristiano, que haciendo uso de la libertad de espíritu, derivada de la más amplia visión de las cosas, encuentra en la consideración objetiva de los acontecimientos, la paz y firmeza de ánimo que hunde sus raíces en el Espíritu divino, siempre presente y providente en el mundo.

### El problema de la paz

*The divine law of harmony in the world strictly imposes on all rulers of nations the obligation to prevent war by means of suitable international organizations. The Holy Father has endeavor in times of crisis to strengthen that mutual dependence, to forge between nations the bonds of brotherhood. He renews his appeal. Peace is a good so precious that every effort in its defence is well spent.*

Finalmente, en el problema de la paz es donde los defensores de la divina armonía del mundo están llamados a aplicar sus mejores esfuerzos. A vosotros, a cuantos es conocido Nuestro pensamiento, será suficiente, en esta circunstancia y como para contentar Nuestro ánimo entregado sin descanso a la causa de la paz, que Nós recordemos los fines inmediatos que las naciones deben proponerse y realizar. Lo hacemos con ánimo paterno, y como interpretando los tiernos vagidos del Niño Divino de Belén, autor y prenda de toda paz en la tierra y en los cielos.

La ley divina de la armonía en el mundo impone estrictamente a todos los gobernantes de los pueblos la obligación de impedir la guerra con aptas instituciones internacionales, de reducir los armamentos bajo vigilancia eficaz, de atemorizar a

quien intentase turbar la paz con la segurísima solidaridad entre las naciones que sinceramente la desean. Estamos ciertos de que a la primera señal de peligro no dejaría de estrecharse cada vez más este vínculo, como algunas manifestaciones recientes aun lo han confirmado claramente; pero ahora se trata no tanto de acudir a la defensa, cuanto de prevenir las perturbaciones del orden y de dar un merecido respiro al mundo, que bastante ha sufrido ya. Nós, que más de una vez, en momentos críticos, hemos procurado con advertencias y con consejos reforzar esta solidaridad, y que estimamos como un especial mandato divino de Nuestro Pontificado hermanar y unir los pueblos, renovamos Nuestra exhortación para que entre los verdaderos amigos de la paz cese toda posible rivalidad, se elimine toda causa de desconfianza. La paz es un bien tan precioso, tan fecundo, tan deseable y deseado, que todo esfuerzo para defenderla aun con sacrificios mutuos de las propias legítimas aspiraciones, está bien empleado. Estamos ciertos de que los pueblos convienen sin vacilación con Nós, y que de sus gobernantes esperan que sientan esto mismo.

El "Príncipe de la paz", desde el pesebre de Belén, excite, conserve, confirme estos propósitos, y en la solidaridad de todos los hombres de buena voluntad se digne completar lo que hoy mayormente falta a la realización del orden y de la armonía querida en el mundo por su Creador.

## SAGRADA CONGREGACIÓN CONSISTORIAL

## Formula Servanda

IN RELATIONE DE STATU VICARIATUS CASTRENSIS  
CONFICIENDA

(Continuatio)

## CAPUT IX

## De libris paroecialibus

105. An militum cappellani libris qui vocantur paroeciales instructi sint, nempe: baptizatorum, matrimoniorum, defunctorum; an librum etiam conficiant de statu animarum, fidelium scilicet qui praevidentur per plures annos iurisdictioni castrensi obnoxii.

106. An ad normam sacrorum canonum teneantur et describantur libri paroeciales.

107. Quo loco serventur.

108. An authentica eorum exemplaria ad Curiam Vicariatus Castrensis quotannis transmittantur.

109. Exhibeatur huic S. Congregationi Consistoriali, saltem semel, uniuscuiusque libri folium exemplar.

## CAPUT X

## De aedibus sacris

110. An exstent ecclesiae vel sacella a Gubernio civili exstructa et militibus reservata intra vel extra militaria septa.

111. An cultui catholico exclusive reservata sint.

112. An militum cappellani quibusdam exclusive utantur ecclesiis ab Ordinariis locorum concessis; an suas habeat Vicariatus Castrensis.

113. An in cultu divino, in sanctorum, sacrarum imaginum et reliquiarum veneratione, necnon in sacris functionibus sive quoad ritus, sive quoad linguam et cantum leges canonicae ac liturgicae serventur.

114. An ecclesiae et sacella rite custodiantur ne furtis et profanationibus obnoxia fiant.

115. An SS.ma Eucharistia in illis sacellis asservetur.

116. An fidelibus pateant ad normam can. 1266.

117. Quomodo serventur can. 1268 circa decorem et ornamentum altaris in quo asservatur Eucharistia necnon can. 1269, § 4 circa custodiam clavis tabernaculi.

118. An tabernaculum constructum sit ad normam Instructionis S. Congregationis de disciplina Sacramentorum «De Sanctissima Eucharistia sedulo custodienda» in festo Ascensionis Domini anno 1938 datae.<sup>12</sup>

119. Num adfuerint profanationes et processus institutus fuerit ad normam memoratae Instructionis.

120. An servetur praescriptum can. 1271 circa lumen coram Sanctissimo Sacramento.

121. An serventur normae S. Sedis de usu altaris portatilis: Instructiones S. Congregationis de disciplina Sacramentorum diei 26 Martii 1929,<sup>13</sup> et diei I Octobris 1949, praesertim in celebratione Missae sub dio.<sup>14</sup>

## CAPUT XI

122. An militum cappellani servent taxam sinodalem dioecesis commorationis in exigenda stipe Missarum.

123. An militum cappellani servent praescripta:  
can. 835 de non colligendis Missarum oneribus quibus ipsi satisfacere nequeant;

can. 843, 844 § 2 de libro tam personali quam ecclesiarum proprio pro Missis adnotandis.

<sup>12</sup> A.A.S. XXXXI, p. 334.

<sup>13</sup> «Alia causa dispergendis Eucharisticis fragmentis, facile haberi potest cum... sub dio Missa celebratur, flantibus interdum ventis. Ad praecavendam fragmentorum dispersionem, curandum erit quod altare, ubi Missa erit litanda, tribus e lateribus tegatur; vel tentorium adsit super altare obductum et ad tria eius latera descendes in formam aediculae, quo ipsum altare a ventis protegatur, vel alia ratione id fiat, consentanea cum reverentia tanto mysterio debita». (A. A. S., XXI, pag. 636).

<sup>14</sup> Locus in qui collocari debet altare portatile *congruus* et *decens* seu *opportunus* et *honestus* sit oportet, ne propter foeditatem et indecentiam gravis iniuria et irreverentia rependantur in divina Mysteria.

*Locus congruus* postulat securitatem et amplitudinem, ita ut tute et commode et sine ullo periculo profanationis et effusionis Ss. Specierum e calice Missa offerri possit; *locus decens* respicit qualitatem loci, scilicet requirit ut Missa non celebretur in cubiculis in quibus aliquis dormire solet, neve alio loco tanti Sacrificii dignitati incongruenti. (A. A. S., XXXXI, pag. 503, n. 7).

124. An Vicariatus Castrensis facultate gaudeat iuxta leges civiles possidendi bona temporalia immobilia.

125. An bona possideat atque documenta et instrumenta quibus proprietatis iura nituntur rite custodiantur.

126. An inventaria immobilium et mobilium bonorum necnon sacrae suppellectilis ad usum militum cappellani traditae, confecta sint duplici exemplari, altero pro cappellano et altero pro Curia Castrensi iuxta can. 1522. Cfr. etiam can. 1296.

127. An Piae Fundationes acceptatae et constitutae fuerint et a quibus administrentur.

128. An qui bona fiduciaria ad Pias Causas acceperunt servent quae can. 1516 statuit, praesertim circa rationem Vicario Castrensi reddendam.

129. An collectae fiant inter milites; an liberae omnino sint et qua ratione administrentur et erogentur; an ratio reddatur Vicario Castrensi de earum administratione.

130. An serventur praescripta can. 1523 praesertim circa confectionem libri accepti et expensi.

Vicarius Castrensis, qui pagos et militum familias obnoxios habeat, his quae sequuntur quaesitis respondeat:

## CAPUT XII

131. Dicatur quinam sint generatim populi mores: quae nam vita christiana privata in familiis: an in externis pompis et solemnitatibus magis consistat, quam in vero pietatis spiritu.

Quid fiat ut christianae vitae professio, si paululum defecerit aut a recta via declinaverit, sensim reducatur.

132. Qua reverentia clericos, Episcopum et maxime Summum Pontificem, populus prosequatur.

133. Quae sit observantia:

can. 1248 circa praeceptum audiendi sacrum et abstinendi ab operibus servilibus diebus festis;

can. 1252, 1254 circa abstinentiam et ieiunium;

can. 770 circa sollicitam baptismi collationem infantibus;

can. 859 circa communionem paschalem: quot sint ex viris et ex mulieribus qui, cum sint professione catholici, nihilominus eam negligant, facta proportione pro singulis centenis fidelium;

can. 863 circa frequentem communionem;

can. 865 et 944 circa sanctum Viaticum et extremam unctionem: an sint qui, catholicam religionem profitentes, haec sacramenta differant, negligant aut etiam recusent: et dicatur eorum numerus, habita proportione pro centenis;

can. 1203, 1239 seqq. circa cremationis reprobationem et funera: dicatur, servata proportione ut supra, quot ex iis qui catholici dicuntur, funeribus mere civilibus seu irreligiosis sepeliantur.

134. *Circa matrimonium*: an matrimonia mere civilia, concubinatus et divortia habeantur, et qua proportione;

an vitia contra sanctitatem matrimonii irreperint;

quid fiat ut haec mala removeantur.

135. Ubi catholic cum acatholicis convivunt, et mixta matrimonia habentur, dicatur numerus horum matrimoniorum tum absolutus tum relativus ad matrimonia non mixta: quaenam exinde detrimenta religioni proveniant;

an serventur ab his contrahentibus clausulae can. 1061.

136. *De christiana educatione prolis*: quomodo generatim parentes et qui loco parentum sunt, in sinu familiae satisfaciant gravissimae obligationi, de qua can. 1113 et 1372 agunt: et quae cura sit ne ab hoc officio fideles deficiant.

137. *De scholis*: an in publicis scholis, praesertim elementaribus, servetur praescriptum can. 1373 de institutione religiosa puerorum.

Et si non, quanam de causa; an cura sit fidelibus et Vicario Castrensi instituendi pro catholicis pueris scholas confessionales, eosque avertendi a scholis acatholicis, neutris, mixtis, iuxta can. 1374.

138. De conditione et statu scholarum confessionalium, praesertim elementarium, enucleate referatur: sustententur, a quot alumnis frequententur, qualique profectu. Et si scholae confessionales institui non potuerint, indicetur causa: et dicatur, an per varia opera post-scholastica, hoc est oratoria festiva, Congregationes Marianas, scholas catechisticas, aliisque mediis cautum pro viribus sit praeservationi puerorum et puellarum.

139. De religiosis et piis laicorum *associationibus*: an adsint tertii Ordines saeculares et confraternitates, praesertim *Smi. Sacramenti et Christianae doctrinae*, aliaeque piae Uniones potissimum pro iuvenibus; quo numero et quo religionis profectu.

140. An hae associationes servant omnes praescripta:  
can. 690 de subiectione erga Ordinarium;  
can. 691 de administrationis modo.

141. An adsint inter catholicos associationes illae, quae *sociales* vocantur, agricolarum, operariorum, mulierum in hunc vel alium caritativum finem, vel mutuuum subsidium; an asyla pro infantibus, patronatus pro invenibus, pro emigrantibus etc., associationes pro iuventute, laboratoria pro artificibus, vel pro puellis etc.: quanam beneficia sive moralia sive temporalia praestent.

142. An cura sit ut qui hisce associationibus adscripti sunt, in fidei doctrina instituantur et christianam vitam ducant.

143. An et qua diffusione ephemerides vel diaria obscoena, irreligiosa, materialistica vel liberalia fideles pervadant: an libri quoque huius generis diffusi sint: quid fiat ad tantum malum coercendum et quo fructu.

144. An massonicae sectae addicti, vel etiam massonicae tabernae habeantur; quanta et quali industria operam adversus religionem moliantur: quid fiat ad occurrendum huic malo.

145. An socialismi vel communismi societates habeantur: quot numero, quanti momenti et quali religionis noxa: et quid fiat ad hanc avertendam.

146. An in exercitio iurium politicorum et civilium fideles catholici religionis bono et Ecclesiae libertati pro viribus consulant.

Datum Romae, ex Aedibus Sacrae Congregationis Consistorialis, die XX mensis Octobris anni MCMLVI.

✠ FR. A. I. CARD. PIAZZA, *a Secretis*  
Ep. Sabinen. et Mandelen.

L. ✠ S.

IOSEPHUS FERRETTO, *Adessor*

(AAS. 27 Martii 1957 pp. 150-162)

## Decretum

### DE RELIGIOSIS SERVITIO MILITARI ADSTRACTIS

Militare servitium, quod neglecto clericalis immunitatis privilegio a civili potestate religiosis et sodalibus Societatum vitae communis imponitur, divinam vocationem et spiritum religiosum, ut experientia docet, in discrimen facile adducit. Ut tam gravi occurreretur periculo, Apostolica Sedes peculiare normas constituere et cautelas inducere opportunum ac necessarium putavit.

Hoc ducta consilio, Sacra Congregatio Negotiis Religiosorum Sodalium praeposita, die I Ianuarii anno 1911, Decretum «Inter reliquas» edidit, speciali approbatione Sancti Pii X confirmatum, ipsumque interpretata est et in usum deduxit iteratis declarationibus, veluti diei 1 Februarii 1912, 15 Iulii et 30 Novembris 1919, 16 Martii 1922.

Cum tamen condiciones in quibus servitium militare in praesens obitur, postremis hisce temporibus valde sint mutatae, cumque praeservationis media efficaciora in proptu habeantur, expedire visum est totam rem ex integro ordinari.

Quapropter, re mature perpensa in Plenario Coetu Eminentissimorum Patrum et accedente Ssmi D. N. Pii Pp. XII approbatione in Audientia diei 30 Iulii anni 1957, eadem Sacra Congregatio quae sequuntur statuere decrevit.

#### Art. 1 — NOTIO SERVITII MILITARIS

Servitium militare, in hoc Decreto, intelligitur servitium ordinarium, quod, ex legum civilium praescripto, iuvenes religiosi primum in exercitus ordines asciti et sub potestate atque disciplina militari constituti saltem per semestre tempus, continuum aut intermissum, praestare debent, sive arma deferendo sive auxiliaria servitia quaelibet, etiamsi solum ad sanitatem pertinentia, praebendo.

#### Art. 2 — VOTA PERPETUA ET SERVITIUM MILITARE

Nemo potest ad professionem perpetuam valide admitti antequam servitium militare peregerit vel inhabilis ad idem absolute declaratus fuerit, aut iure quavis ratione ab ipso praestando in perpetuum liber evaserit.

### Art. 3 — VOTA TEMPORARIA ET SERVITIUM MILITARE

§ 1. Vota temporaria religiosi ad arma vocati, firmo praescripto § 2, suspenduntur cum ipse disciplinae militari subicitur.

§ 2. Superior tamen maior, de consilio suorum Consultorum, religioso ad militiam vocato qui certe dignum se praebeat vōtorum temporariorum conservatione tempore militaris servitii, ipsamque petat, eorumdem conservationem ad definitum tempus vel ad nutum pro sua conscientia et prudentia concedere potest.

§ 3. Ipso militaris disciplinae tempore, idem Superior, ex iusta ac gravi causa potest vota, religioso ad normam § 2 concessa, denuntiatione scripta suspendere; pariter restitutionem eorumdem votorum quae aut initio aut postea suspensa fuerint, concedere.

### Art. 4—CONDICIO IURIDICA RELIGIOSI TEMPORE MILITARIS SERVITII

§ 1. Sodalis, servitii militaris tempore, legitime a domo religiosa absens est et, proinde, vitae religiosae obligationibus manet obstrictus quae, iuxta Superioris maioris indicium, cum eius condicione militari componi possunt.

§ 2. Tempus quo, votis religiosis adstrictus, aliquis in militia transegit ad normam art. 3, §§ 2 et 3 computari potest ad effectus can. 574, § 1, firmo art. 6.

§ 3. Sodalis, quamquam votis tempore servitii militaris non adstrictus, membrum esse perguit suae Religionis, sub potestate suorum Superiorum constitutus.

§ 4. Sodalis votis non adstrictus potest, ad normam can. 637, libere Religionem deserere, praemonitis, ad valorem actus, Superiori coram testibus oretenus factam. Declaratio voce facta statim vim exserit; scripta vero cum ipse sodalis certior factus fuerit Superiorem illam recepisse.

Religio pariter potest sodalem, ad normam eiusdem canonis 637, ob iustas et rationabiles causas, eadam servata forma, dimissum declarare.

## Art. 5 — DE PAUPERTATE

Quod ad bona attinet a sodalibus tempore servitii militaris acquisita et ad ea quae postea ex ipso militiae munere iis obveniunt, sive ipsi eiusdem servitii tempore votis adstricti sint, sive ab ipsis soluti, haec servanda sunt:

§ 1.—1) Quidquid sodalis industria sua aut intuitu Religionis acquirit, Religioni acquirit.

2) Industria sua sodalis acquirit stipendia militaria et generatim quidquid ex eo quod miles est, ipsi obveniat.

§ 2.—1) Praemium vero quod professo votorum simplicium datur et in patrimonium redigi potest, erit ad instar dotis in sortem convertendum, cuius fructus a Religione percipitur dum alumnus in ea permanet. Per obitum sodalis, praemium Religioni acquiritur. Sodali vero quavis de causa discedenti, idem integrum restituendum est sine fructibus iam maturis. Ceterum quoad regulares serventur canones 581 et 582.

2) Pensiones, quae sodali obveniunt propter insignia merita vel propter vulnerationem vel morbum in militia contractum, Religioni tribuuntur ad eamque pertinent, dum ipse in eadam permanet; sibi ipsi acquirit si forte inde discesserit.

3) Praemia, munera vel quaelibet huiusmodi largitiones ex obitu sodalis militiae addicti data, Religioni cedunt si ipse ut membrum Religionis occubuerit.

## Art. 6 — PROBATIO POST SERVITIUM MILITARE

Firmo praescripto can. 574, sodalis, peracto servitio militari, per aliquod tempus sub regimine vitae communis et in votis temporariis permaneat. Hoc tempus generatim non erit trimestri minus. Superior maior, de consultorum consilio, ex gravi causa hoc trimestre tempus breviare poterit vel iuxta suum prudens iudicium, ipsum usque ad annum prorogare antequam ad professionem perpetuam sodalem admitat.

## Art. 7 — EXTENSIO DECRETI

§ 1. Praescriptis de quibus in superioribus articulis, congruis ad congrua relatis, obligantur etiam Societates in communi viventes sine votis.

§ 2. Firmo can. 556, § 1, novitii, qui ad militiam vocantur, nisi legitime dimissi fuerint vel Religionem ipsi deseruerint, nisi legitime dimissi fuerint vel Religionem ipsi deseruerint, Religioni addicti esse pergunt et privilegiis novitiorum fruuntur.

## Art. 8 — RELATIO AD IUS PRAECEDENS

Professiones omnes, hucusque contra praescripta Decreti «Inter reliquas» et insequentium declarationum emissae, per praesens Decretum ad omnes canonicos effectus sanantur.

Contrariis quibus libet non obstantibus et revocatis privilegiis seu concessionibus hac in re datis.

Datum Romae, die 30 Iulii 1957.

VALERIUS CARD. VALERI, *Praefactus*

L. † S.

ARCADIUS LARRAONA, C.M.F., *a Secretis*

## Carta Pastoral

### SOBRE LAS APARICIONES DE LA VIRGIN INMACULADA EN LOURDES, FRANCIA 1858 — 1958

*A los Reverendos Vicarios Foraneos, Curas Párrocos del Clero Secular y Regular, Superiores de Ordenes y Congregaciones Religiosas, Rectores de Iglesias y Oratorios Públicos y Semi-públicos, Directores de Universidades y Colegios Católicos y a Todos los Fieles de la Archidiócesis de Manila:*

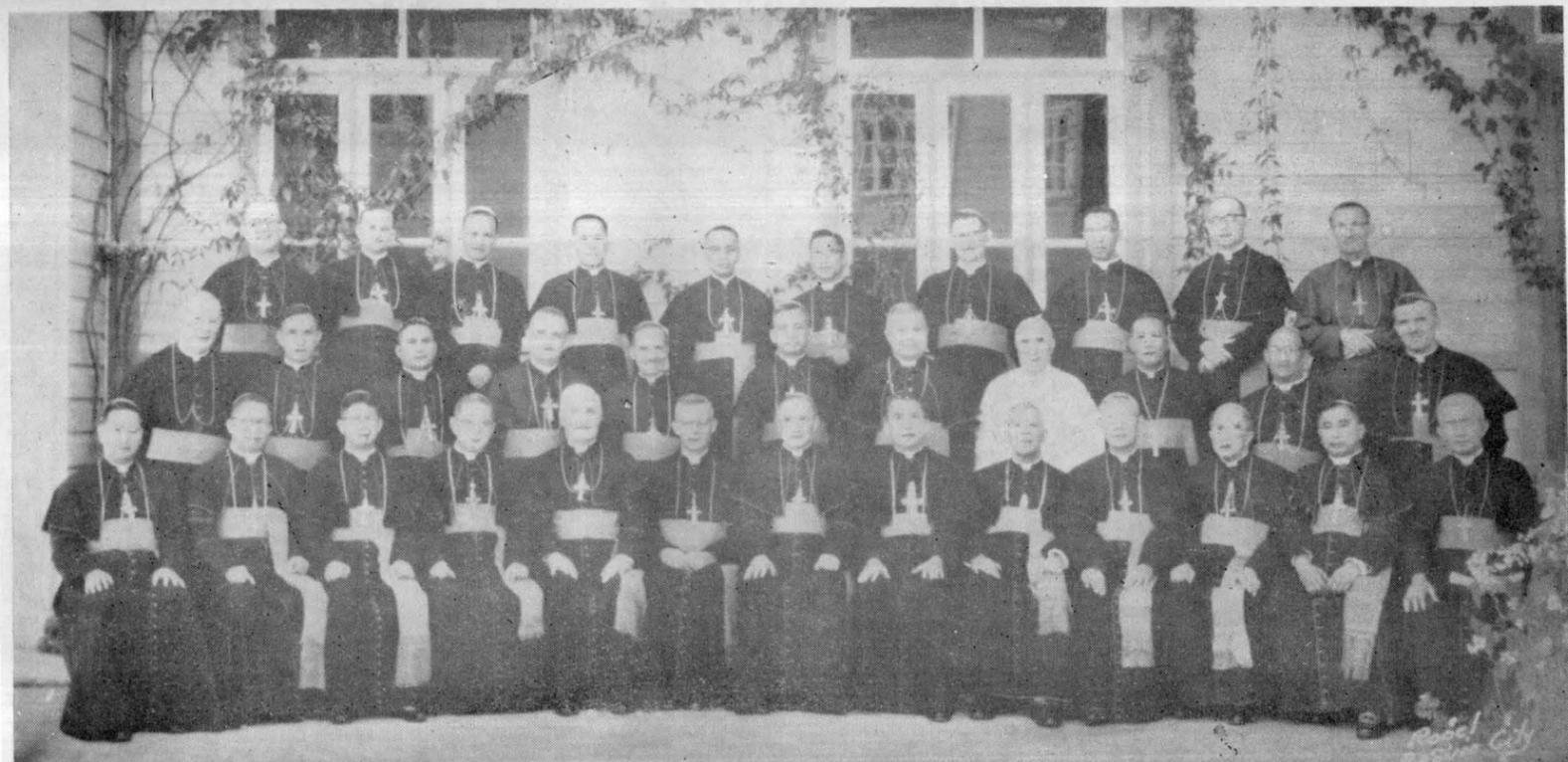
SALUD Y PAZ EN EL SEÑOR!

#### Razón de la Presente Pastoral.

Habían transcurrido apenas cuatro años desde la declaración dogmática de la doctrina de la Inmaculada Concepción por el Papa Pío IX en 1854 y todavía resonaban en el mundo católico los ecos del triunfo de María, entre las reprimidas protestas de algunos sectores recalcitrantes y las burlas de los incrédulos que trataron de poner en ridículo la fe del pueblo católico.

De pronto un día de febrero y en una pequeña ciudad escondida en los profundos y helados valles de los Pirineos, una sencilla niña del pueblo anuncia la nueva de que una hermosa Señora se le ha aparecido en una gruta de las afueras y le manda que el lugar sea convertido en templo suyo y centro de peregrinaciones. Bernardita Soubirous, sin pensarlo ni intentarlo, abrió hace hoy exactamente cien años, uno de los capítulos más emocionantes y de mayor interés de la historia de la Iglesia en nuestros tiempos.

Recibida la noticia con alegría y expectación por el pueblo sencillo, no fué con todo aceptada por las autoridades eclesiásticas locales hasta que la misma Señora se dignó declarar su identidad: YO SOY LA INMACULADA CONCEPCION, dijo en una de las apariciones a Sta. Bernardita. Esto, y los milagros que pronto comenzaron a multiplicarse, fue como el rayo de sol que deshizo el hielo de la indiferencia oficial. Era la Virgen Inmaculada que deseaba hacer su presencia



III Linea: Mons. P. H. Cronin, Ozamis; Mons. C. Thibault, Davao; Mons. T. Alberto, Sorsogon; Mons. T. Camomot, Aux. Jaro; Mons. M. del Rosario, Coad. Calbayog; Mons. C. van den Owelant, Surigao; Mons. E. Surban, Dumaguete; Mons. O. Etspueler, Bangued; Mons. P. H. Chanley, O.C.D., Infanta;  
II Linea: Mons. F. McShorley, O.M.I., Sulu; Mons. T. Domingo, Tuguegarao; Mons. A. F. Frondosa, Capiz; Mons. W. J. Duschak, S.V.D., Calapan; Mons. G. Mongeau, O.M.I., Cotabato; Mons. V. P. Reyes, Aux. Manila; Mons. M. Yap, Bacolod; Mons. P. de la Fuente, O.P., Batanes; Mons. L. R. Gonzaga, Palo; Mons. F. B. Ariola, Legaspi; Mons. H. Byrne, Iba;  
Frente: Mons. A. Olalia, Lucena; Mons. M. M. Mascariñas, Tagbilaran; Mons. Juan C. Sison, Arz. AA. s.p. Nueva Segovia; Mons. P. P. Santos, Ar. Cáceres; Mons. J. T. C. Hayes, S.J., Ar. Cagayan; Mons. W. Brasseur, C.I.C.M., Montañosa; Mons. E. Vagnozzi, Nuncio Apostólico; Mons. Julio R. Rosales, Arz. Cebú; Mons. Jose Ma. Cuenco, Arz. Jaro; Mons. Rufino J. Santos, Arz. Manila; Mons. L. del Rosario S.J., Zamboanga; Mons. M. A. Madriaga, Lingayen; Mons. A. M. Obviar, Adm. A. Lucena.

evidente a todos: como confirmación de la declaración dogmática de la Inmaculada y como prenda de protección contra los males que se amontonaban sobre el mundo como una gigantesca tempestad.

Muy pronto Lourdes se convirtió en uno de los centros espirituales del mundo y en el centro de la devoción a la Inmaculada Concepción de María. A los seis años de la primera aparición eran ya 40,000 los peregrinos que habían venido a la Gruta de Lourdes. El 3 de Julio de 1876, dieciocho años despues de la primera aparición, la imagen de Ntra. Sra. de Lourdes era canónicamente coronada por el Legado de Su Santidad ante una muchedumbre de mas de 100,000 peregrinos llegados de todas las regiones de Europa. Y aunque todavía no oficialmente reconocidos como milagrosos los hechos de Lourdes por la Santa Sede, era sin embargo de dominio publico la devoción del Papa Pío IX, el Papa de la Inmaculada, a la Virgen de Lourdes y cómo él mismo se complacía en guardar y regalar a sus amistades agua de la fuente milagrosa de Massabielle.

En 1907, quincuagésimo aniversario de las apariciones, el Papa S. Pío X, extendió el Oficio y Masa de las Apariciones a la Iglesia Universal y dispuso se celebrara solemnemente su conmemoración. Varios millones de peregrinos se movilizaron de todas partes del mundo para testimoniar su fe y amor a María.

Desde entonces hasta hoy la devoción del pueblo cristiano ha ido creciendo sin cesar, alimentada por las necesidades crecientes de los pueblos y por las noticias de maravillosas curaciones de cuerpos y almas efectuadas por la intercesión de Ntra. Sra. de Lourdes.

Con razón se espera que el actual centenario constituya un desbordamiento de fervor tanto por el numero de peregrinos como por la lluvia de gracias que indudablemente la Sma. Virgen derramará sobre sus hijos.

Es, pues, deber nuestro pastoral el exhortaros a vosotros todos, amados diocesanos, a uniros con el máximo fervor y devoción a la universal celebración conmemorativa de las apariciones de Ntra. Sra. la Virgen Inmaculada en Lourdes.

### **Base Doctrinal de la Devoción a Ntra. Sra. de Lourdes.**

Las apariciones de la Virgen Inmaculada en Lourdes no pasan de ser algo más bien accidental en la estructura de la doctrina y de los artículos de nuestra fe. Con todo y aunque no

se pueda decir que el creer en ellas y en los hechos milagrosos que las acompañan sea fundamental a la vida de nuestra fe teológica, la Iglesia ha declarado su autenticidad y sobrenaturalidad con innegable evidencia.

Tenemos documentos pontificios que definitivamente confirman la fe del pueblo en las apariciones de María Inmaculada en Lourdes y en sus manifestaciones milagrosas.

Mención particular merece la reciente Carta Encíclica de nuestro Santo Padre el Papa Pío XII, felizmente reinante, quien después de citar los numerosos testimonios de fe y repetidas afirmaciones en favor de los fenómenos de Lourdes y su devoción por los Papas Pío IX, León XIII, S. Pío X, Benedicto XV y Pío XI, añade su propia pontificia opinión, manifestada ya antes en su Carta Encíclica "Fulgens Corona" del 8 de septiembre de 1953 y últimamente en su Encíclica "Le Pelerinage de Lourdes" del 2 de julio de 1957 al anunciar al mundo el Centenario de las apariciones de Lourdes:

"...Hoy una vez más, dice, Nos volvemos hacia el célebre santuario de las orillas del Gave que se apresta a recibir las muchedumbres de peregrinos del Centenario. Si durante cien años las ardientes súplicas públicas y privadas han obtenido de Dios, por intercesión de María, tantas curaciones y conversiones, tenemos la firme esperanza de que en este año jubilar Ntra. Sra. responderá con mayor largueza a la devoción de sus hijos; pero sobre todo tenemos la convicción de que nos hará fuerza para que aprendamos las lecciones de las apariciones y nos dediquemos a la vida que ella misma tan claramente nos ha trazado..." (Cfr. Encíclica de SS. Pío XII con ocasión del Primer Centenario de las Apariciones de la Sma. Virgen en Lourdes). Últimamente en su Constitución Apostólica "Primo Exacto Saeculo" del 1 de noviembre de 1957, el Santo Padre insiste en los mismos puntos de vista y da normas pastorales para la obtención del Jubileo.

Es indudable, por tanto, que la creencia en las apariciones de Lourdes forma parte de nuestra herencia de fe y constituye una de las pruebas positivas de la verdad del Dogma de la Inmaculada Concepción y de nuestra Santa Religión en general: YO SOY LA INMACULADA CONCEPCION, dijo la Visión al serle preguntado su nombre por la niña Vidente. Dogma de fe desarrollado y defendido ardientemente a lo largo de los siglos y proclamado cuatro años antes por el Papa Pío IX, la Inmaculada Concepción es la joya más preciosa que adorna la corona de la Maternidad divina de María Santísima. Porque desde la eternidad fue María destinada a ser la Madre

del Verbo Encarnado, por eso fue *ab aeterno* concebida Inmaculada en previsión de los méritos de Cristo, primero en la mente divina y luego en el tiempo según la carne, desde el primer momento de su ser natural.

### Lourdes Fortaleza de Nuestra Fe Católica.

Parece que Dios quiso reservar para nuestros tiempos de soberbia y materialismo el triunfo de María Inmaculada. Contra la cobardía mental de tantos científicos e intelectuales que niegan lo sobrenatural y divinizan la materia, Dios ha presentado la simplicidad de la fe católica, ejemplarizada por la niña Bernardita y las gentes de fe sencilla que afluyen a Lourdes creyendo, cantando, rezando y amando. Lo que sabios, intelectuales y celebres escritores se atrevieron a calificar de superchería y superstición, se ha visto probado por hechos milagrosos tan evidentes y "científicos" que nadie que los haya examinado con honradez los ha podido negar.

Millares de enfermos: cuerpos rotos por accidentes, miembros inutilizados, organismos agotados por enfermedades . . . casos sobre los que la ciencia humana ha trabajado con todos sus recursos y los ha declarado incurables, sanan en Lourdes repentinamente con solo tocar el agua natural de una fuente o con la sola emoción espiritual producida por el paso y la bendición del Santísimo Sacramento. "Los sordos oven, los cojos andan, los tullidos se enderezan, los pobres reciben la Buena Nueva . . ."

Bienaventurados, diremos también, los que no se escandalizan por ello. Sin embargo el "escándalo" de Lourdes para materialistas e incrédulos pasó ya. Hoy nadie bien enterado se atreve a poner en duda los sucesos inexplicables del fenómeno religioso de Lourdes. Junto a los enfermos del cuerpo que sanan, son millones los enfermos del alma que allí han recobrado la fe y la salud espiritual. María Inmaculada no quiere que su obra de piedad sea ocasión de ruina para ninguno de sus hijos.

El templo espiritual de Lourdes sobrepasa en grandeza y magnificencia a las grandes basílicas que lo simbolizan. Todo el conjunto forma una fortaleza inabatable de fe cristiana ante la avalancha del materialismo moderno y de su hijo legítimo el comunismo ateo.

## Lourdes en Filipinas.

Filipinas se prepara a celebrar espiritualmente y como conviene a nuestra tradición mariana el Año Centenario de Lourdes. Es indudable que nuestro pueblo se cuenta entre los más devotos de María. A esta profunda devoción, más que a ninguna otra causa, debemos atribuir la preservación de la fe en nuestro pueblo. María Inmaculada es nuestra Patrona y ella preside nuestro Templo Catedralicio como prenda de perpetua protección.

Si la devoción a Ntra. Sra. de Lourdes se ha hecho tan popular y universal en nuestros templos y hogares es debido a la tradicional devoción por la Inmaculada que heredamos de nuestros antepasados.

Es preciso que este año Centenario sirva para dar más lustre y firmeza a la devoción mariana de nuestro pueblo. Todavía resuenan en nuestros oídos los ecos del grandioso triunfo mariano del Gran Congreso Mariano Nacional de 1954. Deseamos que sus frutos se renueven durante el presente año Centenario de Lourdes como una compleción del año Centenario de la Inmaculada. Recordad y renovad vuestros buenos propósitos del pasado Centenario de 1954.

Mantened constante e incrementad la vieja práctica del Santo Rosario, sobre todo del Rosario en familia. La Virgen de Lourdes se apareció con el Rosario en su mano, enseñó a Sta. Bernardita a rezarlo con devoción y quiso hacerlo substancial con Lourdes.

Organizad y llevad a cabo una intensa campaña en pro de la modestia cristiana en el vestir y en el vivir. Tal vez Dios haya dispuesto que en este año Centenario de Lourdes nos veamos sometidos a estrecheces y restricciones que nos obliguen a vivir con mayor sobriedad. Aceptémoslo con espíritu sobrenatural de penitencia tal como la Virgen Sma. lo recomendó a Sta. Bernardita y el Santo Padre Pío XII lo recomienda en su Constitución "Primo Exacto Saeculo" a todos los fieles del mundo.

Debemos recordar que, por nuestra situación particular en la Capital de la República, prácticas y modas y estilos de vida que aceptemos aquí han de ser prontamente copiadas en resto de la nación. Hagamos que la influencia purificadora de María Inmaculada regenere las costumbres y el modo de vivir de nuestras familias e instituciones.

Que influya en las escuelas ayudando a formar a nuestra juventud sólidamente fundada en la doctrina y virtudes tradicionales filipinas, y menos inclinada a dar por bueno todo lo que es novedad o se estila en el extranjero.

Que influya en nuestros intelectuales, profesores, doctores y hombres de negocios haciendo que vean y traten como algo viviente y funcional la realidad inevitable de lo sobrenatural con todos sus consecuencias, y muy particularmente el peligro temporal y eterno para el país y los individuos que encierra en sí el materialismo como norma de vida.

Que influya en los hombres que nos gobiernan y determinan el futuro de nuestra nación, haciéndoles ver que manejan valores eternos cuya administración les ha de ser estrictamente investigada a su paso a la eternidad.

Que traiga un resurgir general de honradez y sinceridad en nuestras relaciones privadas y públicas con Dios y con nuestros prójimos.

### **Actividades y Normas para el Año Centenario.**

A fin de que el presente Centenario de Lourdes produzca los frutos que deseamos en nuestra Archidiócesis, disponemos las siguientes normas que se han de observar en todas las iglesias y por todos los fieles bajo nuestra jurisdicción:

1.—El año comprendido entre el 11 de febrero de 1958 y el 11 de febrero de 1959 sera Año conmemorativo del Centenario de las apariciones de la Virgen Inmaculada en Lourdes y como tal será solemnizado en la Archidiócesis de Manila con los cultos y actividades que, a través de nuestro Comité Archidiocesano para el Centenario de Lourdes, se darán a conocer.

2.—Hágase en todas las Parroquias la preparación para la fecha del Centenario, 11 de febrero de 1958, por medio de una Novena o Triduo en honor de la Virgen de Lourdes.

3.—El día 11 de febrero téngase en todas las parroquias e iglesias ú oratorios públicos o semi-públicos de la Archidiócesis una solemne Misa de Acción de Gracias a las doce del medio día, hora de la primera aparición y exhórtese al pueblo a unirse espiritualmente al mundo católico en tan solemne hora.

4.—A partir del día 11 de febrero de 1958 añádase a las oraciones finales de la Misa rezada y después de las invoca-

ciones al Sdo. Corazon la Oración del Centenario<sup>1</sup> en lengua vulgar con la invocación: "Ntra. Sra. de Lourdes, Rogad por nosotros".

5.—Cada sábado del año téngase en todas las iglesias parroquiales la tradicional Misa Solemne en honor de la Inmaculada Concepción, tal como se ordena en las Actas del Concilio Plenario, y añádase a la Salve Regina después de la Misa la oración del Misal en el día de la Aparición de la Virgen Inmaculada del 11 de febrero.

6.—Téngase en todas las iglesias parroquiales el Ejercicio de los Primeros Sábados de Mes en honor de la Virgen de Lourdes, según el modelo de la Archicofradía y Cofradías de Lourdes en Filipinas.

7.—Igualmente téngase el mismo servicio religioso cada 11 de mes en conmemoración de la primera aparición de la Virgen Inmaculada en Lourdes.

8.—Queda a discreción de los Sres. Párrocos y Rectores de iglesias el señalar una fecha apropiada para honrar a Sta. Bernardita Soubirous con cultos apropiados.

9.—Ordenamos que la devoción de las Cuarenta Horas sea solemnemente celebrada en todas las iglesias y oratorios públicos o semi-públicos de la Archidiócesis, dándole este año un carácter particularmente mariano por la íntima relación existente entre Lourdes y la Sda. Eucaristía.

10.—Organícese para el mes de diciembre próximo un Congreso Mariano Archidiocesano que renueve los frutos del pasado Congreso Mariano Nacional de 1954 y sirva como preparación inmediata para la solemne inauguración de la nueva Catedral Metropolitana de Manila.

11.—Deseamos se organicen peregrinaciones por las parroquias e instituciones de enseñanza a los principales templos marianos de la Archidiócesis, especialmente al Santuario de Ntra. Sra. de Lourdes en Quezon City. Oportunamente recibirán los Sres. Párrocos y Rectores de iglesias e instituciones católicas directivas concretas sobre este particular.

12.—Procúrese que en todas las parroquias de la Archidiócesis se tengan durante al año y preferentemente poco antes del Congreso Mariano Archidiocesano tandas de misiones o

<sup>1</sup> Se podrán obtener las Oraciones del Centenario y demás folletos en honor de la Virgen de Lourdes en la Oficina de Acción Católica de este Arzobispado de Manila.

de ejercicios espirituales que sirvan de preparación para los actos del Congreso y de las solemnidades de la inauguración de la Catedral Metropolitana de Manila.

13.—Extiéndase lo más posible la campaña de propaganda católica en todos sus aspectos relacionados con el Milagro de Lourdes a fin de que toda la Archidiócesis: familias, escuelas, hospitales e instituciones en general reciban las enseñanzas y la visita de la Virgen Inmaculada.

Esperamos que el fiel cumplimiento de las presentes directivas ha de producir en todos vosotros, amados diocesanos, abundantes frutos de nuevas gracias celestiales y constituirán una prenda de protección y de las bendiciones de María Inmaculada que tanto vamos a necesitar en su Año Centenario.

Dado en Manila, en el día 11 de febrero de 1958, Año y Día Centenario de la Aparición de Ntra. Sra. de Lourdes.

Os bendice de corazón vuestro Pastor y Prelado,

✠ RUFINO J. SANTOS, D.D.  
*Arzobispo de Manila*

## II.

**TO ALL REV. PARISH PRIESTS AND RECTORS OF  
CHURCHES IN THIS ARCHDIOCESE OF MANILA**

**Re: Faculty to Repeat the Blessing of Ashes before the Evening Mass on Ash Wednesday.**

The Sacred Congregation of Rites has recently decreed that the Ordinary of the Diocese may permit the evening blessing of the ashes on Ash Wednesday of each year, in churches where Mass is said in the afternoon, with considerable attendance of the faithful, even if the said ceremony has already been done in the morning of the same day. This evening ceremony of the blessing and imposition of the ashes will then take place before the Evening Mass.

By virtue of this Apostolic grant, We hereby issue the **FACULTY TO PERFORM THIS SECOND BLESSING** and Imposition of the **ASHES** on Ash Wednesday, in the evening, in all Churches of this Archdiocese of Manila, *provided an Evening Mass on that day has been previously applied for and obtained from the Ordinary.*

This Circular Letter should be copied in the Book of Orders and Providences of the Parish.

Manila, February 19, 1958

✠ **RUFINO J. SANTOS, D.D.**  
*Archbishop of Manila*

## III. CIRCULAR LETTER

**Re: Collection for the Phil. National RED CROSS on Sunday, March 16, 1958.**

The Philippine National RED CROSS is a highly recognized meritorious organization, and, for this reason and in answer to the Presidential appeal, we feel it our duty to implement its spirit and truly humanitarian aims.

*By these letters, we hereby decree:*

That the third Sunday of the month, March 16th, 1958, be set aside as our "Red Cross Sunday" in our Churches, and that **ALL COLLECTIONS** during the Holy Masses of that Sun-

day be turned over to this Curia for the said purposes, within the usual prescribed time.

Manila, February 22, 1958

✠ RUFINO J. SANTOS, D.D.  
Archbishop of Manila

#### IV. INVITATION

February 19, 1958

To the Very Rev. Fathers of this  
Archdiocese of Manila

Dear Rev. Fathers:

Once again we are happy to invite you to "Mount Peace", our summer Rest-House in Baguio city, where all our Secular and Religious Fathers working in this Archdiocese may spend a one-week vacation (Monday through Saturday) during the coming summer season.

"Mount Peace" has recently undergone some much-needed repair work, and we are now ready to welcome as many as 17 Fathers at a time, starting from Monday, April 7th, of this year. We do not accept vacationists during weeks of First Friday and of Feastdays of obligation.

The Rev. Fathers are kindly reminded to bring their own *amice*, *alb*, *purificator* and *cincture* along with them.

For reservations, you may see Msgr. Casas any time in the morning of workdays. No one may go there without previous arrangement with him.

Devotedly yours in Christ,

✠ RUFINO J. SANTOS, D.D.  
Archbishop of Manila

## Corrección Importante del Ordo o Epacta

El M.R.P. William SCHLOMBS, S.V.D., Moderador del ORDO 1958, nos ruega hagamos la siguiente *Corrección* a propósito de la frase que aparece en el mismo ORDO 1958, PRAENOTANDA pg. IX: "In casu trinationis Missa ad intentionem Summi Pontificis sine stipendio dicenda est".

*"Please make a correction in the BOLETIN stating, that in the different dioceses the rescript granting bination and trination faculties must be followed"*.

Llamamos, pues, la atención de nuestros lectores, como nos lo pide nuestro estimado colaborador.

*Aclaración:* En ningún documento pontificio de carácter general, que sepamos, se ordena que la Misa de *trinación* se aplique a intención del Romano Pontífice, fuera de la particular del día de la Conmemoración de los Fieles Difuntos, en que Benedicto XV mandó por su Const. INCRUMENTUM de 10 de Agosto, 1915, se aplicase la tercera Misa a dicha intención. Mas tal ordenación fué particular para la trinación del día de Difuntos.

No habiendo, pues, una ley o decreto general que determine tal aplicación para todos los casos de trinación, la intención de la tercera Misa es libre, a no ser que en la concesión particular hecha por la Santa Sede la determine. Muy acertadamente, pues, el M.R.P. SCHLOMBS dice que en esto debe seguirse el texto del rescripto concedido por la Santa Sede a cada diócesis.

LA REDACCIÓN.

## Custodia de la Sagrada Eucaristía

Siendo el Sacramento del Altar centro y médula de toda la Liturgia, natural es que reclame para sí las provisiones más exactas, minuciosas y detallistas de la legislación eclesiástica, con que se orille y evite cualquier abuso en su confección, administración y custodia. A la verdad que la Iglesia ha enfocado en todo tiempo su celosa y pródiga vigilancia, como dispensadora de los divinos misterios, a mantener en toda su grandeza y solemnidad majestuosa el culto tributado al Misterio por antonomasia. No a otra cosa se ordenan las providencias solícitas, a la vez que severas, emanadas de la Sede Apostólica, especialmente después del Código, ya que todas ellas tienden a guardar y conservar con el máximo decoro y la mayor seguridad posible tan augusto tesoro. Dar una idea ligera de la legislación actual sobre la guarda del Santísimo Sacramento es el fin que al escribir estas líneas nos proponemos, siguiendo, como es natural, los documentos pontificios que sobre este punto han ido apareciendo.

### *Evolución histórica*

Séanos lícito, antes de hablar de las normas vigentes relativas a la guarda de la Sagrada Eucaristía hacer una pequeña digresión, diciendo que no siempre, especialmente durante los tres primeros siglos, fué costumbre ni ley guardar el Santísimo Sacramento en el altar de la iglesia, en el Tabernáculo, como es hoy prescripción general del Código. Cónstanos por la Historia que en los primeros tiempos de la Iglesia, especialmente en tiempos de persecución, los diáconos y aún los simples fieles llevaban consigo las Especies Sacramentales, ora envueltas en bolsitas de lienzo que llamaban "*oraria*", ora en cajitas de metal, marfil o madera, pendientes con una cadena del cuello.

Sólo en tiempo de Constantino comenzóse a guardar la Sagrada Eucaristía en los templos, y aún sin uniformidad absoluta en cuanto al modo y lugar se refiere, pues mientras en unas partes colocábase en nichos abiertos en las paredes del presbiterio a un lado del altar, lugar que llamaban "*sacrarium*", o en torrecillas colocadas en lugar algo elevado al lado derecho del altar, que denominaban "*teotecas*", en otros donde los templos estaban provistos de baldaquinos cubriendo el altar suspendíanse de su bóveda o "*ciborium*" las llamadas "*palomas eucarísticas*" en que iba depositada una cajita dorada con la Sagrada Eucaristía, costumbre esta que se ha conservado hasta

nuestros días en la Iglesia Griega. Más tarde introdujose la costumbre de colocar lo que llamaban "armario" o urna que contenía la "*paloma eucarística*" a los pies del Crucifijo en medio del altar.

El uso del Tabernáculo comenzó propiamente en el siglo XIII, consistiendo primeramente en un pequeño cofre de madera o metal, movable, sin lugar fijo en el altar, hasta que en el siglo XV se le fijó ya en la parte media del mismo sobre la primera gradilla. Durante la Edad Media y aún durante la época del Renacimiento, tenían la forma de torre, sin que faltasen los de forma cuadrada, redonda, octogonal, etc. En su fabricación se empleaba el oro, plata, bronce, hierro, piedra, madera, mármol. Gran número de tabernáculos de esa época consérvanse aún hoy día en las iglesias y catedrales de Europa, siendo estimados por su gran valor y arte.

En nuestros días, si bien existen normas concretas y específicas en cuanto a la custodia de la Sagrada Eucaristía y consistencia material del Tabernáculo, sin embargo dista mucho de llegarse a la uniformidad completa en cuanto a la forma de los Sagrarios se refiere.

#### *Legislación actual*

El Código de Derecho Canónico condensó admirablemente en el canon 1269 cuantas provisiones fueron dadas en el pasado sobre la guarda y custodia de la Sagrada Eucaristía. Dícese en dicho canon:

§ 1. Sanctissima Eucharistia servari debet in tabernaculo inamovibili in media parte altaris posito.

§ 2. Tabernaculum sit affabre exstructum, undeque solide clausum, decenter ornatum ad normam legum liturgicarum, ab omni alia re vacuum, ac tam sedulo custodiatur ut periculum cuiusvis sacrilegae profanationis arceatur.

§ 3. Gravi aliqua suadente causa, ab Ordinario loci probata, non est vetitum sanctissimam Eucharistiam nocturno tempore extra altare, super corporali tamen, in loco tutiore et decenti, asservari, servato praescripto can. 1271.

§ 4. Clavis tabernaculi, in quo sanctissimum Sacramentum asservatur, diligentissime custodiri debet, onerata graviter conscientia sacerdotis qui ecclesiae vel oratorii curam habet.

En 26 de Marzo de 1929, la S. Congregación de Sacramentos dió en su Instrucción sobre la confección, distribución y guarda de la Eucaristía, algunas normas para evitar que la

humedad y el frío excesivo afectase a las especies sacramentales. Esta misma Congregación dió en 2 de Junio de 1938 otra Instrucción que comprendía tres puntos principales, a saber: 1o. Seguridad requerida en el tabernáculo; 2o. Vigilancia que ha de tenerse del Santísimo Sacramento; 3o. Guarda de la llave del Sagrario (A.A.S. vol. XXX, pag. 98). En 10 de Febrero de 1941 instaba el mismo Dicasterio a todos los Ordinarios de los lugares que se observasen fielmente las normas dadas en la Instrucción de 1938. (A.A.S., vol. XXXIII, pag. 57). Durante la última guerra mundial, en 15 de Septiembre de 1943, dabanse instrucciones a los Ordinarios sobre la manera de proteger el Ssmo. Sacramento contra los ataques aéreos. Por último, en 1 de Junio del pasado año 1957, la S.C. de Ritos dió nueve normas breves pero precisas que, a excepción de la primera referente a las disposiciones del Código sobre la materia en general, especifican claramente las condiciones que debe reunir el tabernáculo.

Hagamos un recorrido sobre las disposiciones mencionadas, centrandó nuestra atención en cuatro puntos, a saber: 1o. Materia y forma del Tabernáculo; 2o. Lugar en que debe colocarse el Sagrario; 3o. Guarda continúa del Santísimo Sacramento; 4o. Llave del Sagrario.

**1º Materia y forma del Tabernáculo.** Hablando en términos generales, la materia debe ser sólida y duradera. Pueden ser contruidos de madera, mármol o metal, prefiriéndose éstos últimos por ser más firmes y consistentes. Sin embargo, en el caso de ser de piedra o metal, conviene vayan recubiertos interiormente con planchas o láminas de madera dorada o de seda blanca, con el fin de absorver la humedad, o, donde no exista tal, simplemente dorados (Cfr. *Instr. S. C. Sacrament.* 26 de Marzo, 1929; A.A.S., vol. XXXI, pag. 631; *Collect. Decret. S.R. Congreg.*, 3254, 3709, 4035).

Sus partes deben ir siempre firmemente unidas unas a otras, de modo que su interior no sea visible estando normalmente cerrado (*Decr.* 2564). La S.C. de Ritos dice en su norma 5ª: "Tabernaculum sit undequaque solide clausum, et adeo in omni sua parte securum, ut quodvis profanationis periculum arceatur". La cerradura debe ofrecer la máxima seguridad yendo fija a la puerta y las visagras estarán bien unidas y sujetas al Sagrario. Una y otras deberán colocarse en tal forma, que no sea posible forzarlas y muchos menos separarlas de la puerta donde van adheridas.

Hoy día (y tal es el deseo de la S. Sede que los recomienda a las iglesias que se edifiquen en el futuro) están muy en uso

los tabernáculos llamados “*de seguridad*”, en forma de caja fuerte de hierro, hechos a propósito que puedan resistir a cualquier medio usado ordinariamente por los ladrones. Caso de adoptarse estas cajas fuertes de hierro, deben éstas ir o colocadas dentro de los sagrarios ya existentes o cubiertas de mármol y otros adornos, de tal forma que el conjunto parezca artísticamente elaborado y adornado en conformidad con las leyes litúrgicas a juicio del Ordinario del lugar.

A fin de precaver robos sacrílegos es conveniente no dejar en el Sagrario copones y vasos sagrados de gran valor, que puedan excitar la codicia y audacia de los ladrones. Si con ocasión de alguna solemnidad hay necesidad de usarlos, procúrese retirarlos cuanto antes, debidamente purificados, y guárdense convenientemente. Entiéndase otro tanto de cuantos adornos valiosos suelen colocarse en el altar o imágenes.

El uso de la cortinilla, que suele haber en la parte interior del Sagrario cerca de la puerta, no está preceptuado, si bien la S. C. de Ritos tolera dicho uso (*Decr.* 3150). Muy al contrario el uso del *conopeo*, que debe considerarse como el principal adorno exterior del Tabernáculo, de ahí que sea obligatorio, sin que pueda prevalecer costumbre en contrario (*Decr.* 4137), ni es razón suficiente para no usarle el valor precioso del material de que esté confeccionado el Sagrario, ni el valor artístico o majestuosidad de su forma o estilo.

La forma que haya de tener el Sagrario no está propiamente determinada. Lejos de haber uniformidad existe una gran variedad de estilos. Pueden adoptarse las formas cuadrada, redonda, exagonal, octogonal, etc., según convenga al estilo del altar o de la iglesia, siempre que, en cuanto al tamaño, sea lo suficientemente capaz para contener al menos dos copones ordinarios y el viril, no otros vasos sagrados (c. 1269, § 2). La S. C. de Ritos en las normas que acaba de dar en 1 de Junio de 1957 dice a este respecto: “*Tabernaculum, quoad formam, stilo altaris et ecclesiae conveniat; ab illis in usu hucusque receptis haud nimis discrepet; non reducatur ad speciem simplicis capsae, sed verum habitaculum Dei cum hominibus quodammodo repraesentet; non ornetur symbolis vel figuris inusitatis, vel quae fidelium admirationem moveant, vel erronee interpretari possint, vel quae relationem ad Ssmum. Sacramentum non habeant*” (No. 7).

La misma S. Congregación reprueba expresamente el uso de ciertos tabernáculos construidos en forma de torre o nicho, y aunque únicamente por razón de costumbre centenaria o inmemorial puedan éstos permitirse, prohíbe sin embargo que

tales estilos se reproduzcan en el futuro. Dice así: “Contraria consuetudo, sive quoad modum Eucharistiam asservandi, sive quoad formam tabernaculi, praesumi nequit, nisi agatur de consuetudine centenaria vel immemorabili (cfr. can. 62, § 2), uti ex. gr. in casu quorundam tabernaculorum ad modum turris vel aediculae aedificatorum. Hae tamen formae reproduci nequeunt”.

**2º Lugar en que debe colocarse el Sagrario.** El canon 1268 determina taxativamente no poder guardarse la Sagrada Eucaristía de continuo o habitualmente sino en un solo altar dentro de la misma iglesia. Como quiera que el altar mayor ocupa el lugar más prominente y principal del recinto sagrado, de ahí que en dicho altar convenga de ordinario guardarse el Santísimo Sacramento, a no ser que conviniese, atendiendo a la veneración y culto debidos a tan augusto Sacramento (*Ibid.* § 2), colocarlo en otro altar debidamente adornado (*Ibid.* § 3). En las iglesias catedrales, por ejemplo, colegiadas y conventuales, en que suelen celebrarse las funciones corales junto o enfrente del altar mayor, y ocasionalmente también en los grandes santuarios, donde se venera de modo singular alguna imagen, puede colocarse el Santísimo en un altar que no sea el principal (*Ibid.* § 3).

Téngase presente, sin embargo, la norma 3ª dada recientemente por S.C.de Ritos: “In altari ubi Ssma.Eucharistia asservatur, habitualiter Sacrificium Missae celebrandum est”. Como el can.1265, § 1, exige se diga Misa una vez al menos por semana para que pueda tenerse Reservado en una iglesia u oratorio y sólo por indulto apostólico se concede que sea suficiente una sola vez cada quince días, creemos que, no mediando dicho indulto, deberá celebrarse la Santa Misa en el altar donde se tenga el Ssmo. Sacramento al menos una vez por semana, a fin de cumplir debidamente con esta norma de la S. Congregación. La razón de tal prescripción no es otra que la renovación de la Sda. Eucaristía antes que lleguen a corromperse las especies sacramentales.

Guárdese en el altar mayor o en cualquiera otro la Sagrada Eucaristía, según la legislación vigente deberá colocarse siempre en el centro del altar, dejando espacio suficiente entre el Tabernáculo y el frontal, de tal forma que puedan extenderse con holgura los corporales en la celebración de los sagrados oficios.

Según la norma concreta señalada en el Código en el can. 1269 y urgido su cumplimiento por las SS.CC. de Sacramentos y de Ritos en sus respectivas Instrucciones y Normas, el Ta-

bernáculo deberá estar tan firmemente unido y sujeto al altar, que se considere verdaderamente *inamovible*. En la Instrucción de 1938, al mismo tiempo que se recomendaba el uso de la caja fuerte de hierro, mandaba la S. Congregación que se sujetase ésta al altar o a la pared trasera con sólidas piezas de hierro. Y la S.C.de Ritos en sus normas nos dice: “Tabernaculum adeo firmiter cum altari coniungatur, ut inamovibile fiat” (No. 2).

La misma S.C.de Ritos reprueba el que, existiendo solamente un altar en la iglesia, se contruya éste de tal forma que permita la celebración de frente al pueblo; e insiste en que sobre el altar, en medio, debe ir colocado el Tabernáculo conforme a las leyes litúrgicas, de tamaño y forma convenientes a la dignidad de tan excelso Sacramento: “In ecclesiis, ubi unicum exstat altare, hoc nequit ita aedificari, ut sacerdos celebret populum versus; sed super ipsum altare, in medio, poni debet tabernaculum ad asservendam Ssmam. Eucharistiam, ad normam legum liturgicarum constructum, forma et mensura tanto Sacramento omnino dignum” (No. 4). Dicha prohibición no alcanza a las iglesias, donde el Ssmo. Sacramento se guarda en otro altar convenientemente construido y equipado de Sagrario.

Prohíbense así mismo estrictamente los tabernáculos eucarísticos colocados fuera del altar, conforme a la antigua usanza y que mencionamos al principio: hornacinas en la pared, armarios o torrecillas colocados al lado, detrás del altar o en nichos o columnas separadas. Dice la norma 8ª: “Districte vetantur tabernacula eucharistica extra ipsum altare posita, ex.gr. in pariete, aut ad latum, vel retro altare, aut in aediculis seu columnis ab altare separatis”. La razón de esta prohibición es obvia: la seguridad que ofrecen dichos tabernáculos es harto precaria para la osadía y codicia que anima a los ladrones que por desgracia abundan hoy tanto.

En el § 3 del canon 1269 hácese una excepción a cuanto llevamos dicho. Dícese expresamente que “cuando lo aconseje una causa grave aprobada por el Ordinario del lugar, no está prohibido guardar la Sagrada Eucaristía durante la noche fuera del altar, en un lugar decente y más seguro, siempre sobre un corporal, observando lo que prescribe el can. 1271”, es decir que haya una lámpara luciendo. Este lugar fuera del altar puede ser la sacristía, si ofreciere más seguridad, o una caja fuerte incrustada en las paredes de la iglesia. Si en estos lugares faltare la seguridad conveniente, puede elegirse otro más seguro, aunque sea privado, con tal que no se falte a la

reverencia y honor debidos al Ssmo. Sacramento, ni sea ello causa para que disminuya la fe de los creyentes en la presencia real del Señor Sacramentado. El traslado desde la iglesia al lugar preferido lo hará el sacerdote revestido de sobrepelliz y estola y le acompañará regularmente un clérigo iluminando.

**3º Guarda continua del Santísimo Sacramento.** Este es otro requisito a cumplir con toda escrupulosidad, de tal manera que se aleje todo peligro de posible profanación. Aunque sería de desear que este oficio lo desempeñase un clérigo y preferiblemente todavía un sacerdote, no se prohíbe sin embargo que sea un seglar, con tal que la llave del Sagrario esté siempre bajo la responsabilidad de un clérigo. Recuérdese que el canon 1265, § 1, pone como condiciones necesarias para poder guardarse la Sagrada Eucaristía en iglesias y oratorios éstas dos: 1ª que haya quien cuide del Santísimo Sacramento y 2ª que algún sacerdote celebre ordinariamente Misa en el lugar sagrado una vez al menos por semana.

Cualquiera que desempeñe este oficio de guardián debe morar día y noche cerca de la iglesia, ejerciendo continua vigilancia, muy especialmente durante el tiempo en que el templo se deja abierto a los fieles y suele ser menos visitado por éstos, ya que dicho periodo es preferido y aprovechado comunmente por los ladrones para perpetrar el robo sacrílego o para preparar el camino a cometerlo, abriendo ventanas, puertas, etc., o facilitando su apertura, para en tiempo más oportuno poder entrar sin peligro de ser descubiertos.

Así mismo deben ser vigilados los obreros y demás personas que, con ocasión de posibles reparaciones u otras causas, tienen acceso a la iglesia, a la sacristía o casa parroquial o del guarda y cercanías. Esta vigilancia continua, según queda aclarado, no será interrumpida durante la noche, en que se suponen cerradas las puertas de la iglesia. Las principales precauciones que la prudencia juntamente con el respeto y veneración a tan augusto Sacramento piden se tomen a este respecto, son las siguientes: 1ª que todas las puertas, provistas de marcos firmes y cerrojos consistentes y seguros, así como las ventanas provistas de rejas o celosías, queden bien cerradas, de modo que sólo desde dentro puedan abrirse; 2ª antes de cerrarse la iglesia por la tarde deberá inspeccionarse para ver si queda alguien dentro de ella; 3ª el cargo de cerrar la iglesia y guardar las llaves de la misma será encomendado a personas en quienes no quepa sospecha alguna. Recomiéndase también por su eficacia el uso moderno de timbres eléctricos ingeniosamente dispuestos, que delaten cualquier intento de abrir las

puertas o el simple movimiento de la puerta del Tabernáculo u objetos que están cerca del mismo; así como el mecanismo eléctrico por el que a cualquier acción de las indicadas queda la iglesia iluminada, delatando la presencia de personas extrañas.

**4º Llave del Sagrario.** Tanto el Derecho Canónico como las Instrucciones y Normas dadas por la S. Sede insisten en que la llave del Sagrario sea guardada con suma diligencia por el sacerdote. Todas las cautelas referentes a la construcción y emplazamiento del Tabernáculo, así como las que miran directamente a su guarda y custodia, serían inútiles e ineficaces si ésta de guardar cuidadosamente la llave del Sagrario se descuidara. Por eso en el § 4 del citado canon 1269 hácese responsable de su custodia al sacerdote que está al cuidado de la iglesia u oratorio: *onerata graviter eius conscientia*.

Han de evitarse por consiguiente los siguientes descuidos: no dejar nunca dicha llave ni puesta en la cerradura del Sagrario, ni sobre la mesa del altar, ni siquiera mientras se celebran por la mañana los divinos oficios y se distribuye la Sagrada Comunión, principalmente si el altar del Santísimo no queda a la vista. Terminadas dichas funciones, el rector de la iglesia guardará la llave en su casa o la llevará siempre consigo, evitando el peligro de perderla, o la guardará en la sacristía en lugar secreto y seguro que esté también bajo llave, la cual será guardada por el mismo rector. En caso de ausencia, el rector de la iglesia debe entregar la llave a otro sacerdote, o si la guarda en la sacristía bajo otra llave, ésta última puede entregarla, sólomente para el tiempo que estuviere ausente, al sacristán.

Queda ya indicado que el sacerdote responsable de la guarda de la llave del Tabernáculo es el rector de la iglesia u oratorio; tratándose de parroquia es el párroco; de la iglesia catedral o colegiata, que es al mismo tiempo parroquia, el Capítulo, pero en este caso el párroco tiene derecho a tener otra llave (c. 415, § 3, 1º); caso de existir una cofradía en la parroquia, sólomente el párroco debe tener la llave; en otras iglesias que gozen de indulto apostólico para tener Santísimo, será guardada por el capellán o rector, nunca jamás por seglares, aunque sean patronos.

Respecto de las iglesias u oratorios de monjas o religiosas, así como de casas piadosas y religiosas de mujeres, no se debe guardar la llave del Sagrario dentro de la clausura, sino en la sacristía, y terminadas las funciones sagradas, especialmente durante la noche, deberá colocarse en lugar seguro, sólido y

secreto, cerrado con doble llave, una de las cuales la tendrá la Superiora o su Vicaria y la segunda otra religiosa, la sacristana por ejemplo, de tal forma y manera que sin el concurso de ambas no pueda abrirse el lugar donde se halla guardada la llave del Tabernáculo.

Tratándose de oratorios de Seminarios y colegios eclesiásticos, centros de enseñanza para jóvenes de ambos sexos, hospitales, etc., que gozan de facultad para tener Reservado, guardará la llave el rector o director, si es sacerdote; si no, el director espiritual o el capellán. En los oratorios privados facultados la guardará más bien el indultario que el capellán, a no ser que a juicio del Ordinario sea preferible la guarde el celebrante o el párroco.

El cumplimiento de todo lo que antecede cae, como es natural, bajo la supervisión y vigilancia de los Ordinarios de los lugares, no sólo por lo que respecta a las parroquias, sino también a cualquier iglesia u oratorio, aun privados, pudiendo castigar a los negligentes con multas pecuniarias y con la suspensión *a divinis* o *a munere*, según los casos.

En casos de hurtos sacrílegos con profanación del Ssmo. Sacramento, el Obispo, por sí o por el Provisor, instruirá proceso canónico contra el párroco o sacerdote, secular o religioso, aún exento, encargado de la guarda del Santísimo, enviando las actas del proceso a la S. Congregación, al mismo tiempo que exprese su opinión sobre el caso, y aguardará la decisión de dicho Dicasterio.

Es deber del Ordinario también ver si las iglesias u oratorios, a que por derecho común no les corresponde tener Reservado, tienen para ello indulto apostólico. En caso negativo, manden que se suspenda tal proceder. Ni deben recomendar ellos con facilidad peticiones que se hagan en este sentido, especialmente tratándose de oratorios privados o iglesias muy apartadas. Pueden finalmente revocar la facultad de tener la Sda. Eucaristía de que gozan algunas iglesias u oratorios, aún privados, siempre que notaren haber habido abusos graves o no reunir las condiciones requeridas para la guarda segura y debida reverencia a tan gran Sacramento.

FR. EXCELSO GARCIA, O.P., J.C.D.  
 Prof. de Derecho Canónico, U.S.T., Manila

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES  
SUPREME COURT  
MANILA

G. R. No. L-8451

**THE ROMAN CATHOLIC APOSTOLIC ADMINISTRATOR  
OF DAVAO, INC.,**

*Petitioner,*

— versus —\*

**THE LAND REGISTRATION COMMISSION and THE REGISTER  
OF DEEDS OF DAVAO CITY,**

*Respondents.*

*Present:* Parás, C.J., Bengzon, Padilla, Montemayor, Reyes, A., Bautista Angelo, Labrador, Concepcion, Reyes, J.B.L., Endencia, and Felix, JJ.  
Promulgated: December 20, 1957

DECISION

FELIX, J.:

This is a petition for mandamus filed by the Roman Catholic Apostolic Administrator of Davao seeking the reversal of a resolution issued by the Land Registration Commissioner in L.R.C. Consulta No. 14. The facts of the case are as follows:

On October 4, 1954, Mateo L. Rodis, a Filipino citizen and resident of the City of Davao, executed a deed of sale of a parcel of land located in the same city covered by Transfer Certificate of Title No. 2263, in favor of the Roman Catholic Administrator of Davao, Inc., a corporation sole organized and existing in accordance with Philippine Laws, with Msgr. Clovis Thibault, a Canadian citizen, as actual incumbent. When the deed of sale was presented to the Register of Deeds of Davao for registration, the latter

having in mind a previous resolution of the Fourth Branch of the Court of First Instance of Manila wherein the Carmelite Nuns of Davao were made to prepare an affidavit to the effect that 60% of the members of their corporation were Filipino citizens when they sought to register in favor of their congregation a deed of donation of a parcel of land—

\* Dada la importancia de este caso típico el BOLETIN ECLESIASTICO DE FILIPINAS ha creído deber publicar íntegra esta decisión. Damos las gracias a las autoridades que se han dignado otorgarnos los permisos necesarios. LA DIRECCION

required said corporation sole to submit a similar affidavit declaring that 60% of the members thereof were Filipino citizens.

The vendee in a letter dated June 28, 1954, expressed willingness to submit an affidavit, but not in the same tenor as that made by the Prioress of the Carmelite Nuns because the two cases were not similar, for whereas the congregation of the Carmelite Nuns had five incorporators, the corporation sole has only one; that according to their articles of incorporation, the organization of the Carmelite Nuns became the owner of properties donated to it, whereas the case at bar, the totality of the Catholic population of Davao would become the owner of the property sought to be registered.

As the Register of Deeds entertained some doubts as to the registrability of the document, the matter was referred to the Land Registration Commissioner *en consulta* for resolution in accordance with Section 4 of Republic Act No. 1151. Proper hearing on the matter was conducted by the Commissioner and after the petitioner corporation had filed its memorandum, a resolution was rendered on September 21, 1954, holding that in view of the provisions of Sections 1 and 5 of Article XIII of the Philippine Constitution, the vendee was not qualified to acquire private lands in the Philippines in the absence of proof that at least 60% of the capital, property, or assets of the Roman Catholic Administrator of Davao, Inc., was actually owned or controlled by Filipino citizens, there being no question that the present incumbent of the corporation sole was a Canadian citizen. It was also the opinion of the Land Registration Commissioner that Section 159 of the Corporation Law relied upon by the vendee was rendered inoperative by the aforementioned provisions of the Constitution with respect to real estate, unless the precise condition set therein—that at least 60% of its capital is owned by Filipino citizens—be present, and, therefore, ordered the Register of Deeds of Davao to deny registration of the deed of sale in the absence of proof of compliance with such condition.

After the motion to reconsider said resolution was denied, an action for mandamus was instituted with this Court by said corporation sole, alleging that under the Corporation Law, the Canon Law as well as the settled jurisprudence on the matter, the deed of sale executed by Mateo L. Rodis in favor of petitioner is actually a deed of sale in favor of the Catholic Church which is qualified to acquire private agricultural lands for the establishment and maintenance of places of worship, and prayed that judgment be rendered reversing and setting aside the resolution of the Land Registration Commissioner in question. In its resolution of November 15, 1954, this Court gave due course to this petition providing that the procedure prescribed for appeals from the Public Service Commission or the Securities and Exchange Commission (Rule 43) be followed.

Section 5 of Article XIII of the Philippine Constitution reads as follows:

SEC. 5. Save in cases of hereditary succession, *no private agricultural land* shall be transferred or assigned except to individuals, corporations, or associations *qualified to acquire or hold lands of the public domain in the Philippines.*

Section 1 of the same Article also provides the following:

SECTION 1. *All agricultural, timber, and mineral lands of the public domain, waters, minerals, coal, petroleum, and other mineral oils, all forces of potential energy, and other natural resources of the Philippines belong to the State, and their disposition, exploitation, development, or utilization shall be limited to citizens of the Philippines, or to corporations or associations at least sixty per centum of the capital of which is owned by such citizens, SUBJECT TO ANY EXISTING RIGHT, grant, lease, or concession AT THE TIME OF THE INAUGURATION OF THE GOVERNMENT ESTABLISHED UNDER THIS CONSTITUTION.* Natural resources, with the exception of public agricultural land, shall not be alienated, and no license, concession, or lease for the exploitation, development, or utilization of any of the natural resources shall be granted for a period exceeding twenty-five years, renewable for another twenty-five years, except as to water rights for irrigation, water supply, fisheries, or industrial uses other than the development of water power, in which cases beneficial use may be the measure and limit of the grant.

In virtue of the foregoing mandates of the Constitution, who are considered "qualified" to acquire and hold agricultural lands in the Philippines? What is the effect of these constitutional prohibition on the right of a religious corporation recognized by our Corporation Law and registered as a *corporation sole*, to possess, acquire and register real estates in its name when the Head, Manager, Administrator or actual incumbent is an alien?

Petitioner consistently maintained that a corporation sole, irrespective of the citizenship of its incumbent, is not prohibited or disqualified to acquire and hold real properties. The Corporation Law and the Canon Law are explicit in their provisions that a corporation sole or "ordinary" is not the owner of the properties that he may acquire but merely the administrator thereof. The Canon Law also specified that church temporalities are owned by the Catholic Church as a "moral person" or by the dioceses as minor "moral persons" with the ordinary or bishop as administrator.

And elaborating on the composition of the Catholic Church in the Philippines, petitioner explained that as a religious society or organization, it is made up of 2 elements or divisions — the clergy or religious members and the faithful or lay members. The 1948 figures of the Bureau of Census and Statistics showed that there were 277,551 Catholics in Davao and aliens residing therein numbered 3,465. Even granting that all these foreigners are Catholics, petitioner contends that Filipino citizens form more than 80% of the entire Catholic population of that area. As to its clergy and religious composition, counsel for petitioner presented the Catholic Directory of the Philippines for 1954 (Annex) which revealed that as of that year, Filipino clergy and women novices comprise already 60.5% of the group. It was, therefore, alleged that the constitutional requirement was fully met and satisfied.

Respondents, on the other hand, averred that although it might be true that petitioner is not the owner of the land purchased, yet he has control over the same, with full power to administer, take possession of, alienate, transfer, encumber, sell or dispose of any or all lands and their improvements registered in the name of the corporation sole and can collect, receive, demand or sue for all money or values of any kind that may become due or owing to said corporation, and vested with authority to enter into agreements with any persons, concerns or entities in connection with said real properties, or in other words, actually exercising all rights of ownership over the properties. It was their stand that the theory that properties registered in the name of the corporation sole are held in trust for the benefit of the Catholic population of the place, as of Davao in the case at bar, should not be sustained because a conglomeration of persons cannot just be pointed out as the *cestui que trust* or recipient of the benefits from the property allegedly administered in their behalf. Neither can it be said that the mass of people referred to as such beneficiary exercise any rights of ownership over the same. This set-up, respondents argued, falls short of a trust. Respondents instead tried to prove that in reality, the beneficiary of ecclesiastical properties are not the members or faithful of the church but someone else, by quoting a portion of the oath of fidelity subscribed by a bishop upon his elevation to the episcopacy wherein he promises to render to the Pontifical Father or his successors an account of his *pastoral* office and of all things appertaining to the *state* of his church.

Respondents likewise advanced the opinion that in construing the constitutional provision calling for 60% Filipino citizenship, the criterion is not membership in the society but ownership of the properties or assets thereof.

In solving the problem thus submitted to Our consideration, we can say the following: A corporation sole is a special form of cor-

poration usually associated with the clergy. Conceived and introduced into the common Law by sheer necessity, this legal creation which was referred to as "that unhappy freak of English law" was designed to facilitate the exercise of the functions of ownership carried on by the clerics for and on behalf of the church which was regarded as the property owner (See 1 Bouvier's Law Dictionary, p. 682-683).

A corporation sole consists of one person only, and his successors (who will always be one at a time), in some particular station, who are incorporated by law in order to give them some legal capacities and advantages, particularly that of perpetuity, which in their natural persons they could not have had. In this sense, the King is a sole corporation; so is a bishop, or deans, *distinct* from their several chapters (Reid vs. Barry, 93 Fla. 849, 112 So. 846).

The provisions of our Corporation Law on religious corporations are illuminating and sustain the stand of petitioner. Section 154 thereof provides:

SEC. 154.—*For the administration of the temporalities of any religious denomination, society or church and the management of the estates and properties thereof, it shall be lawful for the bishop, chief priest, or presiding elder of any such religious denomination, society or church to become a corporation sole, unless inconsistent with the rules, regulations or discipline of his religious denomination, society, or church or forbidden by competent authority thereof.*

See also the pertinent provisions of the succeeding sections of the same Corporation Law copied hereunder:

SEC. 155.—In order to become a corporation sole the bishop, chief priest, or presiding elder of any religious denomination, society, or church must file with the Securities & Exchange Commissioner articles of incorporation setting forth the following facts:

x            x            x            x            x

(3) That as such *bishop, chief priest, or presiding elder* he is *Charged with the administration* of the temporalities and the management of the estates and properties of his religious denomination, society, or church within its territorial jurisdiction, describing it;

x            x            x            x            x

(As amended by Com. Act No. 287).

SEC. 157.—From and after the filing with the Securities & Exchange Commissioner of the said articles of incorporation, verified by affidavit or affirmation as aforesaid and accompanied by the copy of the commission, certificate of election, or

letters of appointment of the bishop, chief priest, or presiding elder, duly certified as prescribed in the section immediately preceding such *bishop*, chief priest, or presiding elder, as the case may be, shall become a corporation sole, and *all temporalities, estates, and properties of the religious denomination, society, or church theretofore administered or managed by him as such bishop, chief priest, or presiding elder shall be held in trust by him as a corporation sole, for the use, purpose, behoof, and sole benefit of his religious denomination, society, or church*, including hospitals, schools, colleges, orphan asylums, parsonages, and cemeteries thereof. For the filing of such articles of incorporation, the Securities & Exchange Commissioner shall collect twenty-five pesos. (As amended by Com. Act No. 287); and

SEC. 163.—The right to administer all temporalities and all property held or owned by a religious order or society, or by the diocese, synod, or district organization of any religious denomination or church shall, on its incorporation, pass to the corporation and shall be held in trust for the use, purpose, behoof, and benefit of the religious society, or order so incorporated or of the church of which the diocese, synod, or district organization is an organized and constituent part.

The Canon Law contains similar provisions regarding the duties of the corporation sole or Ordinary as administrator of the church properties, as follows:

“Al Ordinario local pertencance vigilar diligentemente sobre la *administración* de todos los bienes eclesiásticos que se hallan en su territorio y no estuvieren sustraídos de su jurisdicción, salvas las prescripciones legítimas que le concedan más amplios derechos.

“Teniendo en cuenta los derechos y las legítimas costumbres y circunstancias, procurarán los Ordinarios regular todo lo concerniente a la *administración* de los bienes eclesiásticos, dando, las oportunas instrucciones particulares dentro del marco del derecho común”. (Title XXVII, Código de Derecho Canónico, Lib. III, Canon 1519). (\*)

That leaves no room for doubt that the bishops or archbishops, as the case may be, as corporations sole are merely *administrators* of the church properties that come to their possession, and which they hold in trust for the church. It can also be said that while it is true that church properties could be administered by a natural person, problems regarding succession to said properties can not be avoided to rise upon his death. Through this legal fiction, however, church properties ac-

quired by the incumbent of a corporation sole pass, by operation of law, upon his death not to his personal heirs but to his successor in office. It could be seen, therefore, that a corporation sole is created not only to administer the temporalities of the church or religious society where he belong but also to hold and transmit the same to his successor in said office. If the ownership or title to the properties do not pass to the administrators, who are the owners of church properties.

Bouscaren and Ellis, S.J., authorities on canon law, on their treatise comment:

"In matters regarding property belonging to the Universal Church and to the Apostolic See, the Supreme Pontiff exercises his office of supreme administrator through the Roman Curia; *in matters regarding other church property*, through the administrators of the individual moral persons in the Church according to that norms laid down in the Code of Canon Law. *This does not mean, however, that the Roman Pontiff is the owner of all church property; but merely that he is the supreme guardian*" (Bouscaren and Ellis, Canon Law, A Text and Commentary, p. 764).

And this Court, citing Campos y Pulido, Legislación y Jurisprudencia Canónica, ruled in the case of Trinidad vs. Roman Catholic Archbishop of Manila, 63 Phil. 881, that:

"The second question to be decided is in whom the ownership of the properties constituting the endowment of the ecclesiastical or collative chaplaincies is vested.

"Canonists entertain different opinions as to the person in whom the ownership of the ecclesiastical properties is vested, with respect to which we shall, for our purpose, confine ourselves to stating with Donoso that, while many doctors cited by Fagano believe that it resides in the Roman Pontiff as Head of the Universal Church, it is more probable that ownership, strictly speaking, does not reside in the latter, and, consequently, ecclesiastical properties are owned by churches, institutions and canonically established private corporations to which said properties have been donated."

Considering that nowhere can we find any provision conferring ownership of church properties on the Pope although he appears to be the supreme administrator or guardian of his flock, nor on the corporations sole or heads of dioceses as they are admitted mere *administrators* of said properties, ownership of these temporalities logically fall and devolve upon the church, diocese or congregation acquiring the same. Although this question of ownership of ecclesiastical properties has off and on been mentioned in several decisions of this Court yet

in no instance was the subject of citizenship of this religious society been passed upon.

We are not unaware of the opinion expressed by the late Justice Perfecto in his dissent in the case of *Agustines vs. Court of First Instance of Bulacan*, 80 Phil. 565, to the effect that "the Roman Catholic Archbishop of Manila is only a branch of a universal church ruled by the Pope, with permanent residence in Rome, Italy". There is no question that the Roman Catholic Church existing in the Philippines is a tributary and part of that international religious organization, for the word "Roman" clearly expresses its unity with and recognizes the authority of the Pope in Rome. However, lest we become hasty in drawing conclusions, we have to analyze and take note of the nature of the government established in the Vatican City, of which it was said:

"GOVERNMENT. In the Roman Catholic Church supreme authority and jurisdiction over clergy and laity alike is held by the pope who (since the Middle ages) is elected by the cardinals assembled in conclave, and holds office until his death or legitimate abdication. x x x. While the pope is obviously independent of the laws made, and the officials appointed, by himself or his predecessors, he usually exercises his administrative authority according to the code of canon law and through the congregations, tribunals and offices of the Curia Romana. In their respective subjects, the patriarchs, metropolitans or archbishops and bishops exercise a jurisdiction which is called ordinary (as attached by law to an office and so distinguished from delegated jurisdiction which is given to a person. x x x." (Collier's Encyclopedia, Vol. 17, p. 93).

While it is true and we have to concede that in the profession of their faith, the Roman Pontiff is the supreme head; that in religious matters, in the exercise of their belief, the Catholic congregation of the faithful throughout the world seeks the guidance and direction of their Spiritual Father in the Vatican, yet it cannot be said that there is a merger of personalities resultant therein. Neither can it be said that the political and civil rights of the faithful, inherent or acquired under the laws of their country, are affected by that relationship with the Pope. The fact that the Roman Catholic Church in almost every country springs from that society that saw its beginning in Europe and the fact that the clergy of this faith derive their authorities and receive orders from the Holy See do not give or bestow the citizenship of the Pope upon these branches. Citizenship is a political right which cannot be acquired by a sort of "radiation." We have to realize that although there is a fraternity among all the catholic countries and the dioceses therein all over the globe, this universality that the word "catholic" implies, merely characterizes their faith, a uniformity in the

practice and interpretation of their dogma and in the exercise of their belief, but certainly they are separate and independent from one another in jurisdiction, governed by different laws under which they are incorporated, and entirely independent of the others in the management and ownership of their temporalities. To allow the theory that the Roman Catholic Churches all over the world follow the citizenship of their Supreme Head, the Pontifical Father, would lead to the absurdity of finding the citizens of a country who embrace the Catholic faith and become members of that religious society, likewise citizens of the Vatican or of Italy. And this is more so if we consider that the Pope himself may be an Italian or national of any other country of the world. The same thing may be said with regard to the nationality or citizenship of the corporation sole created under the laws of the Philippines, which is not altered by the change of citizenship of the incumbent bishops or heads of said corporations sole.

We must, therefore, declare that although a branch of the Universal Roman Catholic Apostolic Church, every Roman Catholic Church in different countries, if it exercises its mission and is lawfully incorporated in accordance with the laws of the country where it is located, is considered an entity or person with all the rights and privileges granted with all the rights and privileges granted to such artificial being under the laws of that country, separate and distinct from the personality of the Roman Pontiff or the Holy See, without prejudice to its religious relations with the latter which are governed by the Canon Law or their rules and regulations.

We certainly are conscious of the fact that whatever conclusion we may draw on this matter will have a far-reaching influence, nor can we overlook the pages of history that arouse indignation and criticisms against church landholdings. This nurtured feeling that snow-balled into a strong nationalistic sentiment manifested itself when the provisions on natural resources to be embodied in the Philippine Constitution were framed, but all that has been said on this regard referred more particularly to landholdings of religious corporations known as "Friar Estates" which have already been acquired by our government, and not to property held by corporations sole which, We repeat, are properties held in trust for the benefit of the faithful residing within its territorial jurisdiction. Though that same feeling probably precipitated and influenced to a large extent the doctrine laid down in the celebrated Krivenko decision, We have to take this matter in the light of legal provisions and jurisprudence actually obtaining, irrespective of sentiments.

(To be continued)

## LECCIÓN PASTORAL

OMILETICA.

### JUEVES SANTO (Abril 3)

La Iglesia revive ante nosotros estos días la obra divina de nuestra redención. No tienen otra razón de ser las ceremonias de la Semana Santa. Con ellas quiere refrescarnos la memoria de los misterios de nuestra fé e inducirnos a que pongamos en práctica nuestra vida cristiana. Los actos de piedad que llenan estos días deben ser, además de muestra de nuestra gratitud para con Dios, comienzos de un vivir digno de Hijos de Dios redimidos por la Sangre de Jesucristo y herederos del cielo.

Hoy conmemoramos la Última Cena y la institución del santísimo Sacramento de la Eucaristía, junto con el delicado servicio del lavatorio de los pies y el último sermón en que Jesús nos enseñó lo más sagrado de nuestra fé.

Comenzó el Salvador, la noche aquella por lavar los pies de los discípulos. Señor y Maestro se abatió hasta hacer obra de siervo para con el último de los suyos, pues Judas mismo no fué excluído. Hay en ello una gran lección. El había venido a servir, más aún, a morir por todos y cada uno de nosotros, y no solo para que fuéramos salvos, sino también para que gozáramos de bienestar. Tendríamos que imitarle. Si amamos suyos, hemos de amar el sacrificio e inmolarnos por la salud eterna y hasta por el bienestar de nuestros prójimos. Para también una manera delicada de insinuar la limpieza con que deberemos acercarnos al Sacramento Divino que nos iba a revelar y dar.

Tomó Jesús el pan y lo consagró en su Cuerpo; tomó el cáliz y lo consagró en su Sangre. El, el Creador, que por una palabra y de su sabiduría divina y por el poder de su omnipotencia hizo uso oculto dentro del esplendor de los rayos del sol la virtud que da la vida a las flores del campo, usando de ese mismo poder y sabiduría se puso a Sí mismo dentro de las especies sacramentales para ser vida eterna nuestra. Y no por cierto una vez sola. *Haced esto en memoria mía*, dijo a sus apóstoles convirtiéndoles en ministros suyos. Con ello instituyó los sacerdotes y el sacrificio de la misa y la Sagrada Comunión, para que todos los días y en todas las partes del mundo, Dios recibiera la ofrenda inmaculada de la vida misma de Jesús inmolada, en sangrientas apariencias, en nuestros altares, y nosotros

alimentemos nuestras almas con la gracia, la fé, la esperanza, la caridad, la vida que fluye del Corazón de nuestro Redentor que habita por unos instantes en nosotros después de la Comunión.

Los misterios de la vida que la Santísima Trinidad vive en Sí; los del amor viviente con que Jesús se nos comunica y vive en nosotros; los de la transformación nuestra en hijos de Dios por gracia, nos los explica el Señor en el sermón que hizo después de la Cena. Y además nos declaró también la luz divina que da a su Iglesia, y el amor y caridad que debe reinar entre los cristianos, precisamente porque pertenecemos a Cristo.

\* \* \*

Revivamos, siguiendo las instrucciones de la Iglesia estos misterios sagrados. Aprendamos a purificarnos antes de llegarnos a la majestad de Dios. Pero no dejemos de acercarnos con fé viva y amor ardiente, con deseo de perdón y de vida perdurable a la fuente de la gracia y de la salud que es Jesucristo en el Santísimo Sacramento de nuestros altares. Permanezcamos con El. Vivamos de su vida y de su amor.

FR. JESÚS MA. MERINO ANTOLINEZ, O.P.

### VIERNES SANTO (Abril 4)

Acerquémonos a la Cruz de Jesucristo que llena hoy todas las ceremonias y pensamientos de la Iglesia.

La cruz no es un simple patíbulo formado de dos maderos atravesados sobre el cual se fija con fuertes clavos el cuerpo de un hombre hasta que expire en él expuesto y desangrado. La Cruz es hoy Jesucristo Crucificado que en ella murió por redimirnos. Pensemos en El.

\* \* \*

Jesucristo pendiente del madero de la Cruz como víctima de expiación forma el momento más grande de la vida de la humanidad. Nos vuelve entonces a la vida y a la amistad con Dios que teníamos perdida desde que nuestros primeros padres pecaron en el Paraíso. La Iglesia comienza por leernos algo de aquellas ansias que los siglos sintieron porque viniera y nos reparra, por que nos llenara con su muerte de la vida y de los dones que han de constituir nuestra felicidad sin fin.

Nos lee tambien la Pasión, y al hacerlo nos recuerda con cuánto amor, con cuánto dolor, con qué angustias y qué muerte Jesús realizó la obra maestra de la sabiduría y piedad divinas. Sus enemigos acumularon sobre El calumnias, tormentos, injurias y el morir. Jesús respondió con la verdad, el heroísmo, el perdón y el ofrecimiento de su vida por los mismos que eran causa y actores de su muerte. En las entretelas del alma nuestra habría de quedar, no ya esculpida, sino palpitante y viva la cruz, que es Jesucristo muriendo y redentor.

La Iglesia nos enseña a poner un beso de adoración sobre el leño bendito que nos recuerda aquel en que agonizó Jesús, y en él debiérmnos poner toda nuestra pena y dolor por haber sido entonces y por continuar siendo ahora autores de los crímenes y pecados, de las ofensas a Dios que fueron razon de aquel deicidio. Debiéramos estampar allí la gratitud más entrañable por la vida y el cielo que la Sangre derramada de Jesucristo nos alcanzó. Y debiéramos tambien clavar allí una promesa de eterna fidelidad a quien, dándonos su vida divina, ganó los cariños todos de la humana nuestra.

El silencio y soledad en que quedan nuestros templos cuando el sacerdote, habiendo consumido el Santísimo Sacramento que durante el Jueves Santo habíamos adorado, se retira del altar, es una lección conmovedora. ¡Cómo queda de fría y sola el alma cuando Dios se va de ella! Es silencio y soledad de tumba. Solo nos queda el ansia del perdón y la esperanza de que vuelva otra vez nuestro Dios y con El la vida y la alegría.

\* \* \*

Recordemos la muerte de Jesús, las agonías de sus últimas horas, los trágicos fulgores del Calvario; y vivamos nuestra redención. Pidamos perdón por nuestros crímenes; roguemos por la luz y la vida verdadera que Jesús nos ganó con su muerte y esperémosla.

FR. JESÚS MA. MERINO ANTOLINEZ, O.P.

---

DOMINGO DE PASCUA. (Abril, 6).

**Introducción.** “Este es el día que hizo el Señor; alegrémonos y regocijémonos en él”, canta, casi sin interrupción, la Iglesia en la liturgia de esta fiesta, llamada por excelencia “Solemnidad de las Solemnidades”, porque en frase de S. Agustín, así como María, la Madre de Dios, tiene el primado entre las mujeres, así este día de la Resurrección entre todas las

fiestas se lleva la palma. Día de alegría no para una casa solamente, como el nacimiento de Isaac, ni de una vecindad tan sólo, como el nacimiento del Bautista, ni de un linaje entero, como la presencia de José en Egipto, ni de una ciudad, como la libertad de Betulia, ni de toda una nación, como la salida del pueblo del cautiverio, sino de alegría general para todo el mundo (P. Cabrera, O.P.; Sermones dominicales). ¿María no participó de la alegría de este "día del Señor"? En este centenario de las apariciones en Lourdes, meditemos sobre:

**Tema.** *Aparición de Cristo Resucitado a su Madre.*

1. Los evangelistas guardan absoluto silencio sobre la aparición del Resucitado a María Santísima; ¿por que? Responde S. Agustín: a) porque cualquiera que leyera esa narración la tendría por *superflua*, pues evidentemente Jesús había de aparecer a su Madre primero que a los demás; b) porque si, atendiendo a S. Marcos, Jesús apareció *primero* a María Magdalena, ha de entenderse de la primera *visita*, pero Jesús apareciendo a su Madre no hizo visita, sino que *regresó a su propia casa*.

2. *Jesús apareció primero a su Madre.* a) La visión beatífica es premio de la fe; dice el Sabio: "El Señor aparece a aquellos que tienen fe en El"; La Virgen Santísima, indudablemente, poseyó la fe más viva y ardiente, una fe operativa, activa, una fe indefectible y firme como de columna inmóvil, libre de titubeos y vacilaciones: "*stabat iuxta crucem*" enhiesta, inmovible; y presenciando la más dura prueba: la muerte de su Hijo *único, crucificado*. ¿Jesús glorioso no se manifestaría a su Madre? ¿La privaría de tal gozo?

b) Jesús había dicho: "El que me ama, será amado por mi Padre; y yo le amaré y me manifestaré a él", como señal de perfecto amor. Ahora bien: ¿quién amó con caridad más pura y más entrañable amor a Cristo como Hombre y como Dios que su Madre? Luego ¿se puede sospechar siquiera que no hubiese correspondencia por parte de Jesús a estas *finezas* de amor de la Madre? ¿o que no cumpliera con Ella Su palabra *antes* que con otras personas?

c) Dios había dado este precepto: "Honra a tu padre y a tu madre". Cristo honró a su Padre" siempre y en todas sus obras; siendo El suma perfección no cumpliría el mandato divino con respecto a su madre? Y si María fué socia, *corredentora*, sufriendo con Jesús crucificado, ¿no tenía derecho, antes que nadie, a participar de la alegría de su Hijo resucitado, que se había levantado enarvolando la bandera de su victoria sobre el demonio, el mundo y la carne?

d) Suponed que un hijo vuestro, ausentado del hogar doméstico por algún tiempo, bien en plan de completar sus estudios, bien para hacer una gira alrededor del mundo, ha de regresar a casa: ¿podríais concebir que vuestro hijo, fuera a cumplir con sus amigos y condiscípulos antes de hacer acto de presencia en su propia casa y antes de saludar a sus padres? Hijo *sin piedad*, e *ingrato*, diríamos de él; y ¿Jesús no amó a su Madre sobre todas las cosas después del amor a su Eterno Padre?

e) La Liturgia de la Iglesia ratificó esta piadosa creencia escogiendo la "Básilica de *Santa María* la Mayor" como templo donde el Papa celebraba los Santos oficios en esta Pascua de *Alleluja*, de regocijo universal.

**Conclusión.** "La piedad de los hijos de la Iglesia tiene por seguro que Cristo resucitado apareció primero a su Madre Santísima. Ella lo había criado a sus pechos; lo había guardado en su infancia, lo había como presentado al mundo en las bodas de Caná para no volver a aparecer sino al pié de la cruz. Jesús que había consagrado a Ella y a S. José treinta años de su vida oculta, ¿cómo no le dedicaría el primer instante de su vida oculta en Dios? Esto no interesaba a la promulgación del Evangelio; María pertenece a un orden trascendental, en que está asociada como Madre a la paternidad del Padre de Jesús" (P. Lagrange, O.P. El Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo). ¡Felicitemos a María cordialmente!

## DOMINGO I DESPUES DE PASCUA (Abril, 13)

### *Incredalidad y Fe*

**Introducción.** "Muchas otras cosas hay que hizo Jesús, que si se escribieran una por una, me parece que no cabrían en el mundo los libros que se habrían de escribir. Pero esto ha sido escrito con el fin de que creais que Jesús es Cristo, el Hijo de Dios, y para que creyendo tengais vida eterna en su nombre". Así concluye su evangelio S. Juan, indicando que muchas palabras y obras de Jesús no estan escritas en los evangelios: ni aún todas las *apariciones* del *Resucitado* (como la aparición a su Madre), porque los evangelistas refieren aquellas apariciones que interesaban más a la promulgación del Evangelio, esto es, a revelar la persona y misión del Salvador. Dejando a un lado la "potestad y dignidad sacerdotales", que

Jesús confiere a los apóstoles, las cualidades de los cuerpos gloriosos, que también se contienen en el evangelio de hoy, a propósito de las apariciones de Lourdes, que conmemoramos especialmente en este año, y las que tantos incrédulos negaron y niegan todavía actualmente, vengamos a examinar:

**Tema.** *La incredulidad y la Fe de Tomás.*

1. *Incredulidad:* En el mismo día de Pascua, después que Jesús se había mostrado a Pedro, los discípulos fueron convocados en el cenáculo; como en un convento de clausura, allí se recluyeron, y bien cerradas las puertas del aposento “por el temor de los judíos”. Tomás indudablemente había sido informado y convocado como los otros discípulos; rehusó sin embargo dar crédito al testimonio de sus hermanos, y juzga más prudente no encerrarse en aquel secreto consistorio; quizá no le atemorizaba, como a sus condiscípulos, “el miedo de los judíos”. En castigo, Tomás por una parte pierde la oportunidad de contemplar a Jesús Resucitado que, de noche ya y bien aseguradas las puertas, se aparece a todos los reclusos, y por otra parte es privado de una *prueba convincente, evidente* de la realidad del Resucitado.

Enterado de la nueva aparición, Tomás sigue recalcitante: “seguramente, objeto él, habeis sido víctimas de una alucinación y no habeis visto más que un fantasma”. “Por favor, Tomás, si hemos visto hasta las heridas del Crucificado”, le responden. Y Tomás, que no se fía más que de sí mismo, replica: “En tales casos no basta ver, es preciso tocar: si no veo en sus manos las señales de los clavos, y *no meto mis dedos* en el lugar de los clavos, y *no meto mi mano* en su costado, no creeré”. Ahora Tomás recibirá *nueva penitencia* por su obstinación y tenacidad de incrédulo: durante siete días permanecerá *mortificado* por sus dudas.

2. *Fe de Tomás.* La oración, la penitencia y la humildad preparan el corazón del hombre para la conversión. En el octavo día de Pascua, Tomás que con resignación aceptó *aquella* penitencia, esta vez se asocia a los condiscípulos para orar en silencio; no quiere *singularizarse*; quiere *cooperar* humildemente a la conversión de su corazón *endurecido*.

Las puertas del aposento estan candadas: subitamente Jesús se introduce allí de nuevo con este saludo: “La paz sea con vosotros”. Después dice a Tomás, ahora ya devoto y humilde: “Pon tu dedo aquí y registra mis manos, y trae tu mano y métela en mi costado, y no seas incrédulo sino fiel.” “¿Dejó Tomás a Cristo que se apoderara de su mano y la lle-

vase a la herida del Sagrado Costado, o más bien renunciando a su lógica, se rindió a la evidencia de lo que veía? Nada dice el Evangelista”. Lo cierto es que de los labios de Tomás el Dídimo (el gemelo, el mellizo) brotó el “*primer acto explícito de fe en la Divinidad* del Resucitado: gritó: SEÑOR MIO Y DIOS MIO. Y Jesús, “siempre indulgente con los que dudan”, le responde con una sonrisa de perdón: “Crees porque viste; eso no es de maravillar ni muy meritorio; dichosos los que creen sin haber visto”.

**Conclusión.** En este relato evangélico se reprende la fe *condicionada* de muchos cristianos y se condena la fe de cuantos admiten sólo las verdades dogmáticas que se *compaginan* con su *educación*, o con su *caracter*, o con sus *pasiones*, o que *caen dentro de su visión intelectual*. La fe no necesita ver, como deseaba Tomás.

Resuene con frecuencia en nuestros labios la *indulgenciada* jaculatoria “Señor mío y Dios mío”, como amorosa, humilde y sincera confesión de nuestra fe interior.

FR. V. VICENTE, O.P.

## DOMINGO II DESPUES DE PASCUA (Abril, 20)

### *La Inmolación de Jesús*

**Introducción.** Aunque ignoramos el lugar preciso en que Jesús pronunció esta tan bella, dulce y fina parábola con rasgos de alegoría para revelar el carácter íntimo de su persona, no hay razón alguna para suponer que el Evangelista S. Juan la copiara de las religiones paganas para atribuirla a Jesús. El desierto, lugar muy probable de este episodio, “estaba, como hoy, habitado por nómadas acampados bajo tiendas, persiguiendo de colina en colina las pobres señales de vegetación. Durante el día, cada dueño conduce sus ovejas y cabras, a menos que alguno se pueda dar el lujo de pagar un pastor. Llegada la noche, se encierran en un corral, muchas veces cercado con barda, todos los rebaños de la tribu, y un solo pastor las guarda. Por la mañana, abierta la puerta, entran los pastores, y dando cada uno un silvido, conocido de sus ovejas, son seguidos de ellos inmediatamente. Cuando se descarrían, las vuelven a la manada llamándolas por el nombre que les han dado fijándose en su color o agilidad, bien en su docilidad o espíritu veleidoso. Ladrón que se resuelva a asaltar de noche el corral se librará

mucho de tocar a la puerta por temor de despertar al pastor; mas bien escalará el muro o la cerca. Las ovejas que haya logrado robar no le seguirán por su gusto, porque no conocen el metal de su voz ni las modulaciones de su garganta. Esto es lo que Jesús recuerda a los Judíos" (P. Lagrange, O.P. "El Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo").

**Tema.** *El Buen Pastor se sacrifica por sus ovejas.*

1. Jesús, el *Buen Pastor*. "Yo soy el buen pastor" repite Jesús varias veces en esta parábola. Jesús, aunque verdadero Rey y Libertador nuestro, se presenta ante los hombres no como poderoso *monarca* que gobierna sus vasallos, no como *caudillo* que conduce sus soldados a la victoria, sino como *Pastor* dulce y pacífico que ama sus ovejas, apacienta su rebaño, llama a todas a su aprisco, busca las extraviadas.

2. Jesús *conoce* a todas y cada una de sus ovejas. El buen pastor conoce a cada una de sus ovejas, las llama por su propio nombre, las acaricia, las cuida, mira por ellas, las vigila... Insiste en esto el Buen Pastor Jesús, para darnos a entender claramente que conoce a cada uno de los hombres, que tiene una providencia particular y amorosa de cada uno, que nos vigila, que nos guarda, que nos quiere. Un *rey*, por bueno y santo que sea; un *general* por mucho que ame a sus soldados, nunca pueden llegar al extremo de conocerlos, uno por uno, por su nombre ni cuidar de cada uno de ellos en concreto y distintamente. Mas lo que no pueden hacer los reyes y los príncipes de la tierra, puede hacerlo y lo hace nuestro Buen Pastor Jesús.

3. Jesús, *Pastor sacrificado* por sus ovejas. El buen pastor busca ya saludables y abundantes pastos, ya agua limpia y cristalina para sus ovejas... "En Palestina sobre todo, la vida de pastor exige mucho sacrificio y trabajo, porque el terreno es muy ingrato, no hay praderas ni regadíos, y es menester hacer largas caminatas para encontrar nuevos pastos; además abundan muy poco las fuentes, y los pozos son muy profundos...; el pastor ha de vivir con sus ovejas, ha de alejarse del poblado y ha de prescindir de las comodidades hogareñas, para soportar los vientos y las tempestades, los fríos y los calores, a campo abierto, ya en el llano, ya en las montañas; a veces el pastor, alejado de su familia, habla con sus ovejas a veces cariñosamente, cual si fuesen inteligentes y capaces de contestar" . . . Sacrificios mayores hizo Jesús por los hombres, sus ovejas: "hasta sacrificio, doy mi vida por mis ovejas", dice Jesús. Como Pastor amantísimo, quiere tanto a su rebaño, la

humanidad que le da, como *pasto* y *bebida*, Su mismo Cuerpo y Sangre, Alma y Divinidad, y no una vez al año o en la vida, sino siempre que las ovejas quieran acercarse a este banquete a que El mismo invita: "Si alguno tiene sed venga a mí"; "venid a mí todos los que estais afligidos y atribulados, (por falta de alimento espiritual), que yo os daré alivio", saciaré vuestra hambre; "porque quien come mi carne y bebe mi sangre, vivirá eternamente", tendrá siempre vida. ¿Qué pastor jamás sacrificó la propia vida por sus ovejas como este Pastor y Dios caritativo?

**Conclusión.** El pastor conoce sus ovejas y ellas le conocen a él. Como en la parábola, Jesús fué el *primero* que vino a buscar sus ovejas y se dió a conocer a ellas en el redil de Israel. Hay otras muchas que jamás han ido hablar de El; irá a buscarlas también, y no habrá más que un solo rebaño y un solo Pastor (P. Lagrange, O.P.).

Hay todavía muchas almas que aún no se han agregado al rebaño de Jesús: las almas extraviadas por el vicio y el pecado. Con *sacrificios* y *oraciones* (según nos lo pide María en sus apariciones de Lourdes), con el buen *ejemplo* y la *instrucción católica* trabajemos todos los cristianos en guiar esas ovejas *errantes* a la obediencia del divino Pastor, cuyo cayado empuña única y exclusivamente su VICARIO en la tierra, el *Pontífice Romano*.

FR. V. VICENTE, O.P.

### DOMINGO III DESPUES DE PASCUA (Abril 27)

*In Te complacui mihi.*

*A Dios por Jesucristo.*

El evangelio que nos lee la Iglesia nos viene muy bien contra una idea hoy muy en boga. Muchos en nuestros días creen poder prescindir de Jesucristo al acercarse a Dios; hasta pretenden ser y llamarse cristianos sin Cristo.

Precisamente uno de los fenómenos que más resaltan en Lourdes, cuyo centenario celebramos, es esa llamada constante hacia la persona de Jesucristo. Los mismos prodigios y curaciones milagrosas, que un día iban unidas al agua de la fuente milagrosa, están cada vez más conectadas con la Bendición de Su

Divina Mejestad en el Santísimo Sacramento. Es lo que pide la verdad de nuestra fé.

Jesús es la imagen perfecta de Dios, porque siendo el Hijo Unigénito, todo cuanto de dignidad y de autoridad tiene el Padre lo tiene El. Y el esplendor de la gloria divina (Hab. I, 3) se manifiesta en El de la manera más pura acomodada a la vez a nuestras inteligencias (Col. I, 19). Fué, además de la intención de redimirnos por la inmolación de la vida divina de Jesús, la razón de haber Dios determinado encarnarse y vivir con nosotros en la persona de su Verbo. Si, pues, hemos de conocer a Dios y llegarnos a El, no podemos hacerlo sino es por el mismo camino y puente que El nos dió, por Jesús en quien determinó que todas las cosas volvieran a su perfección y principio (Efes. I, 10).

Jesús, el Verbo Encarnado, al vivir nuestra vida nos mostró el modelo más perfecto de cómo ha de ser ella, si se la ha de vivir según la voluntad y las disposiciones divinas (II Cor. IV 10 ss). Nuestros trabajos tienen que ser llevados, nuestros dolores sufridos, nuestras virtudes practicadas, nuestros amores sentidos, nuestras vidas empleadas como lo fueron los trabajos, los dolores, las virtudes, los amores y la vida de Jesús, Dios humanado.

Además que Dios nos le dió por Redentor. Nosotros podremos olvidar el valor de su inmolación; pero Dios, infinita justicia, nada olvida. Y porque El se ofreció por todos nosotros y por todos murió, por eso Dios le otorgó un nombre y en la tierra ante El, y no podamos encontrar salvación sino en El (Filip. II 9 ss).

Buscar a Dios por otra senda es salirse de los planes del Altísimo. ¿Cómo podremos complacerlo cuando le contrariamos precisamente en lo tiene de más querido que es su Hijo Unigénito en quien tiene sus complacencias?

Acerquémonos a Jesús. Oigamos su voz de Mestro y Señor. Sigamos sus ejemplos de modelo. Vivamos siempre de su gracia salvadora y de sus sacramentos. El, por su parte no cesa nunca de llamarnos y decirnos: "Yo soy el camino, la verdad y la vida, nadie viene al Padre si no es por Mí". (Joan. XIV 6).

FR. JESUS MA. MERINO ANTOLINEZ, O.P.

## CASOS Y CONSULTAS

## I. EL PÁRROCO Y LAS ASOCIACIONES

*Tengo establecida en mi parroquia una asociación, cuyos estatutos no permiten a sus socios participar en hacer colecta alguna, aunque sea para fines caritativos. Alguna vez he intentado echar mano de ellos con ese fin, mas sin resultado alguno por la razón dicha. ¿No podría el párroco dispensarles del cumplimiento de esa regulación, por la que se priva a la parroquia de una ayuda considerable?*

## UN PÁRROCO

En cuanto al presente caso se refiere, podemos consultar los siguientes cánones, que regulan la erección, vida, y actividad de las asociaciones legítimas de los fieles: a) intervención necesaria de la autoridad eclesiástica en su erección o aprobación (c. 686); examen, aprobación, y corrección de sus estatutos (c. 689); jurisdicción y vigilancia del Ordinario del lugar sobre ellas c. 690).

De estos cánones se deduce que en el establecimiento de las asociaciones en una diócesis media el consentimiento del Ordinario; que éste puede modificar y corregir sus estatutos, cuando éstos no han sido confirmados por la Santa Sede; que puede ejercer sobre ellas su jurisdicción y vigilancia. Nada se dice del párroco, sino es para excluirle de cualquier intromisión en cuanto al derecho de las asociaciones a poseer y administrar bienes temporales (c. 691, § 1). La conclusión lógica, pues, está por la incompetencia del párroco para alterar los estatutos de las asociaciones o dispensar a sus miembros del cumplimiento de los mismos, a no ser que tuviere delegación para ello de la autoridad competente, es a saber, de la Santa Sede o del Ordinario del lugar, a quienes competen por derecho esas atribuciones.

Ha de verse, por consiguiente, de qué asociación en concreto se trata, examinar bien sus normas o estatutos y aplicar los cánones que hemos citado. De este modo se puede determinar la competencia del Prelado diocesano con relación a esa asociación. Si sus estatutos no permiten a los asociados hacer colecta alguna y dichos estatutos han sido confirmados por la Santa Sede, es claro que el Ordinario del lugar, mucho menos el párroco, no podrán obligar a los miembros de esa asociación a que obren contra sus regulaciones. En caso de tratarse de

estatutos no confirmados por la Santa Sede, el Ordinario puede modificar esas regulaciones o dispensar a los socios de su cumplimiento, de no mediar un acuerdo entre el Ordinario y la asociación aceptada por él de no cambiar o modificar tales estatutos, pues en este caso el Prelado diocesano la admite en su diócesis respetando las regulaciones por que se rige esa asociación.

Téngase en cuenta en todo caso que la utilidad de una asociación en favor de una parroquia hay que considerarla y apreciarla en todo el conjunto de bienes aportados por ella. Puede asegurarse en principio que si una asociación prohíbe a su miembros participar en hacer colectas, es sin duda alguna porque con dicha participación se impide o se dificulta la consecución de un fin específico, que es bien mayor al que se persigue con las colectas. Considérese, pues, friamente y sin apasionamiento el bien que deja de hacer absteniéndose de hacer colectas, y veráse con seguridad que aquél supera con creces a éste.

*Cum approbatio et erectio associationum fidelium, earum statutorum examen et correctio simul ac super easdem iurisdictio et vigilantia, praeter R. Pontificem, Ordinario ex iure communi reservetur, sequitur quod nulla est parochi competentia in supradictis actibus, nisi quae ei fuerit delegata.*

FR. EXCELSO GARCIA, O.P., J.C.D.  
Prof. de Derecho Can., U.S.T

## II. SOBRE LA MUSICA RELIGIOSA

*En la region de la Boholandia frecuentemente se canta hoy día, aún en la iglesia, después de las solemnes funciones religiosas, como la Misa etc., el cántico "God bless thePhilippines". Dicho cántico, liturgicamente hablando no es un canto religioso. Se pregunta:*

*¿Se puede permitir cantar en las ocasiones indicadas dicho cántico desde el momento que las normas litúrgicas permiten solamente cantar himnos y cánticos "religiosos"?*

UN SACERDOTE

Dudábamos en un principio si responder a esa consulta porque, siguiendo las normas de los "MOTU PROPRIO" de S. Pío X

y Pío XII, publicados en este "Boletín Eclesiástico" (en Nov. de 1923, p. 389 y ss, y Abril de 1956, p. 203 y ss), pertenece al Sr. Obispo de cada Diócesis o a la Comisión de Música Sagrada por él establecida, dar el juicio sobre las piezas musicales; y porque, según el N. 585 de las "ACTA ET DECRETA PRIMI CONCILII PLENARII INSULARUM PHILIPPINARUM", "los Párrocos estan facultados para prohibir en las funciones sagradas aquellos cantos que no se encuentran en los libros litúrgicos o que son reprobados por las normas pontificias".

Enterados más tarde de que el "God bless the Philippines" (1) se canta mucho en varias Diócesis, decidimos, para orientar a los señores párrocos, estudiar el caso basándonos únicamente en los documentos pontificios citados, y haciendo aquí constar que no queremos contravenir las disposiciones que cada Sr. Obispo haya dictado en su diócesis sobre la "música sagrada".

I. *Música sagrada y cantos Religiosos.* Según S. Pío X. "música sagrada" será aquella que posea en grado eminente las cualidades propias de la liturgia, y en particular la *santidad* y *bondad* de las formas, donde surge espontaneamente otro caracter suyo que es la universalidad". Pío XII copia la misma noción después de haber dicho: "Conviene que el canto y la música sagrada se ordenen al fin que se propone el culto litúrgico eclesiástico". Por el *fin* de la música, ésta será sagrada "cuando el artista cristiano procura transcribir en sonidos melodiosos las verdades que conoce y la piedad que profesa de tal modo que excite y mueva al pueblo a profesar la fe y practicar la piedad noblemente, y procura que el ejercicio de este arte sea la expresión de su religión y piedad" (S. Pío X). Y Pío XII añade: "Dentro de la música "religiosa" cae aquella música que si bien no está al servicio de la Liturgia sagrada, pero su argumento y fin favorecen en gran manera a la religión" (Motu Proprio de Pío XII, parte 2a).

Ambos Pontífices de *una manera indirecta* definen la "música sagrada" como la "música que no presenta un aire profano, la música sin reminiscencia y sin motivos usados en el teatro, y que no está compuesta en sus formas externas, según modelos de piezas profanas". Y Pío XII nota sobre los *instrumentos*: "estos son auxilio de la música sagrada si no reproducen melodías profanas o clamorosas o estrepitosas, impropias del culto sagrado y de la gravedad del templo".

Luego Pío XII, que ha querido ilustrar y vindicar con nuevos argumentos "el código de música sagrada" de Pío X, en la

Tercera parte dedica un párrafo a los cánticos religiosos en *lengua vulgar*” y dice: “Para que los cánticos religiosos en lengua vulgar reporten provecho y fruto espiritual al pueblo cristiano, han de ser exposición e interpretación de la doctrina católica, y aunque sean breves, han de ir revestidos de dignidad y gravedad religiosa” . . . “Tales piezas musicales con las dotes Señaladas pueden cantarse en las ceremonias no estrictamente litúrgicas” “in ritibus non plene liturgicis”. A esto se conforma la disposición del Núm. 589 de las “ACTA ET DECRETA CONCILII PRIMI PLENARII INSULARUM PHILIPPINARUM”: “En otras funciones (que no sea la Misa) . . . pueden mezclarse cánticos en lengua vulgar, y conviene que los fieles los canten, “dummodo littera textus pia et sensui dogmatico conformis sit”.

II. *Música profana.* Con dificultad podemos definir esta clase de música porque los Romanos Pontífices poco han dicho sobre ella. Pío XII escribe: “Aquella canciones profanas que bien por su molicie en las cadencias y armonía, bien por la letra de caracter lascivo y de voluptuosidad suelen ser peligrosas para los cristianos, especialmente los jóvenes, han de ser desterradas totalmente”.

Ese texto no quiere decir que todas las canciones profanas tengan dichas notas, pero sí que la música profana no es apta para el culto y templo sagrado, y que hay piezas que son profanas o bien por la letra o bien por la música.

Hasta el presente no tenemos una definición clara y concreta de lo que es “música profana”, ni tampoco hemos podido hallar las notas o características de la misma. “Profana” dice un autor (1) viene del latin “profanum”, esto es: “Pro”-fuera, y “fanum”-templo.

III. Así pues ¿el “God bless the Philippines” pertenece a los “cantos religioso” o a los “cánticos profanos”?

Distingamos tres cosas en la pieza: a) La letra o palabras; b) la melodía o música que se canta; y c) El acompañamiento.

La *Letra* nada tiene de profana: sencillamente implora la bendición de Dios sobre la Patria, con un estilo patriótico sentimental si se quiere, pero nada más.

La *Melodía* o *Música* que se canta no carece de gravedad y dignidad, ya que reviste bastante majestad y solemnidad, sobre todo si se compara con otras muchas piezas que oímos a veces en el templo.

El *Acompañamiento* está hecho para piano; pero esto no basta para que la pieza sea reprobada, o sea tenida por canción

profana. Hay muchas piezas compuestas para salón o funciones extralitúrgicas y luego se han adaptado muy bien para funciones religiosas.

En conclusión, opinamos que dicho cántico no puede catalogarse en el género de música profana ni por la letra ni por la melodía. Y creemos que ese cántico al menos puede *tolerarse* en las funciones no estrictamente litúrgicas, y también después de éstas.

FR. V. VICENTE, O.P., S.T.D.

*Prof. de T. Moral; U.S.T., Manila*

(1)

"God bless the Philippines,  
Land that I love,  
Stand beside her, and guide her  
Through the night with a light from above,  
From the mountains, to the prairies,  
To the oceans white with foam;  
God bless the Philippines,  
My home, sweet home"

Esta letra es reproducción del "God Bless America"; tanto la música como la letra están compuestas por el americano Irving Berlin.

It has become here in Boholandia a quite common custom to sing at the end of solemn religious functions in the church—Solemn Mass etc—the Philippine Song "*God bless the Philippines*". Is this permissible as the *liturgical* rules allow only "*Religious songs and hymns*? The song "*God bless the Philippines*" is liturgically not a religious song. Answer thru your high esteemed Magazine "*Boletin Eclesiastico*".

A PRIEST

ANSWER:

Since this song has nothing of profane taste and nothing contrary to the Catholic Faith, we are afraid to pronounce it as a "no religious" song or as a "song forbidden" by the regulations in the "MOTU PROPRIO" of S. Pius X and Pius XII. Consequently it may

be sung at services not *strictly* liturgical, even after these ones.

FR. V. VICENTE, O.P.

\* \* \*

## BOLETIN ECLESIASTICO DE FILIPINAS.

*Corrección en el Número 356, Febrero de 1958, página 129:*

c) si se rompe o se levanta la tapa del sepulcros, o sea el opérculo (can. 1200, par. 2), a no ser que la fractura sea leve (can. 1200, par. 3).

d) *probablemente* también, si la hendidura afecta a una de las cruces laterales, ungida con los santos óleos, según sostienen Many "De locis sacris", nn.122 y ss.; Antoñiana "Manual de Litúrgica", n.49,1, aunque en este caso la fractura sea *leve* (Dec. 2777).

LA REDACCIÓN

**ACABA DE PUBLICARSE**

### **EXPOSICION Y CRITICA DEL BAUTISMO AGLIPAYANO**

**por el R.P. Félix Vacas, O.P., S.T.D.**

Profesor y Decano de la Facultad de Teología  
de la Universidad de Santo Tomás, Manila

Dirigirse a U.S.T. Press—Manila

Precio: ₱2.80

## SECCIÓN INFORMATIVA

### MUNDIAL

**CIUDAD DEL VATICANO.**—*Predicación cuaresmal y Santa Misión de Roma Coordinadas.*—La víspera de Miércoles de Ceniza recibió, como de costumbre, en audiencia el Santo Padre a los Predicadores Cuaresmales de Roma. Este año además estaban los principales participantes y organizadores de la Santa Misión organizada para la Ciudad Eterna con ocasión del cenario de Lourdes. En la audiencia estaban presentes el Card. Micara, Vicario de Roma; los Obispos Auxiliares Mons. Taglia y Mons. Cunial; el Vicario de la Ciudad del Vaticano, Mons. Van Lierde y el Sustituto de la Secretaría de Estado, Mons. Angel dell'Acqua. El Santo Padre les asignó como misión especial la de impedir el que elementos destructores muy en acción actualmente pudieran conseguir el transformar a Roma, la Ciudad Santa, en Ciudad "laica". Después de llamar de nuevo la atención sobre que a la Cristiandad la esperan tiempos muy parecidos a los de su primitiva historia, señaló como objetivos el que los fieles tengan "una posesión más sólida y vital de Dios, por medio de una profesión de fé católica aceptada libremente pero sin compromisos" y por la conducta de vida francamente cristiana". En especial exhortó a los predicadores de la misión a que siguieran fielmente los puntos prefijados: "acercamiento a Dios", "conocimiento de Dios" por medio de un estudio asiduo y sistemático de la Doctrina Cristiana, "amor de Dios" en el ansia por El y por sus dones, "servicio de Dios" espontaneo y total y alegre; y además el inculcar: el respeto al descanso de los días festivos, el horror al suicidio, el cuidado extremo en no matar por el uso imprudente de los medios modernos de locomoción. Por fin les pidió aunarán sus esfuerzos, porque: "Debeis estar persuadidos; concluyó; que solo un apostolado constante, ordenado y coordinado podrá hacer de Roma una ciudad santa".

—*Nuevo Presidente de la Academia Pontificia de Arqueología.*—En la reunión tenida por la Pontificia Academia Romana de Arqueología a principios de Diciembre fué nombrado para Presidente de la misma el Profesor Pedro Romanelli que enseña actualmente Arqueología del Africa Romana en la Universidad de Roma. A sus muchos títulos profesionales une el Profesor Romanelli el ser miembro de numerosas academias de Historia y Arqueología extranjeras y una experiencia extraordinaria adquirida en las misiones arqueológicas de Asia Menor y Africa y en las excavaciones de Leptis Magna en Tripolitania y en las de Tarquinia y Roma donde ha explorado el Lapis Niger y el Coliseo Republicano. En esa sesión el Profesor Enrique Josi hizo el elogio reciente de Msgr. Miguel Andrieu, investigador de la Historia de la Liturgia sobre todo de los *Ordines Romani*. La Profesora Margarita Guarducci leyó una comunicación sobre *Nuevas Contribuciones al Estudio de la Necrópolis Vaticana*, donde demostró que los hallazgos recientes en excavaciones realizadas en los alrededores de la Basilica Vaticana y de los Palacios Apostólicos prueban que toda aquella región fué un gran cementerio ya desde la época de Jerón, que tomó gran incremento durante los Flavios y en el cual se elevaron

después grandes sepulturas a expensas de las tumbas anteriores. Una pequeña lámpara en barro cocido con marca de fábrica de época Neroniana hallada con restos de una tumba de incineración junto a la Memoria Apostólica es prueba de que bajo la misma Basílica actual existían sepulturas desde el siglo I de Jesucristo.

ITALIA.—*Roma necesita más iglesias.*—Su Eminencia el Cardenal C. Micaela Vicario General del Santo Padre para la diócesis de Roma dirige en el Boletín del Clero Romano, que es el órgano oficial del Vicariato, una ardiente llamada a todos los fieles para que contribuyan generosamente a dotar a la Ciudad Eterna de un número de iglesias suficiente para las necesidades de sus habitantes. Recuerda que solo durante el Pontífice actual han sido erigidas 59 parroquias y 14 vice-parroquias más. Sin embargo el movimiento demográfico de la ciudad pide un número mucho mayor. Según datos publicados en 1957 por el Bureau de Estadística y Censo del Ayuntamiento de Roma e incluidos en el Anuario Estadístico de Roma, la población de la misma ha seguido esta trayectoria: 1871, 213.000 habitantes; 1901, 424.000; 1921, 663.000; 1936, 1.155.000; 1941, 1.403.000; 1951, 1.651.000 y 1956, 1.829.000.

ESPAÑA.—*La Obra Católica de Asistencia Universitaria.*—Es esta una organización española que acoge en España y procura la continuación de sus estudios a los universitarios de los países sometidos a la opresión comunista. La Santa Sede ha manifestado repetidas veces su plena satisfacción y aprobación de tan importante y benéfica obra. Recientemente el Eminentísimo Cardenal Primado, D. Enrique Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo, impuso en el Palacio de la Cruzada las condecoraciones pontificias otorgadas a los dirigentes de dicha Obra; es decir: Encomienda con placa de San Gregorio Magno al Presidente, D. José Ma. Otero Navascués, y al Secretario D. José Ma. Moledano Hernández; Encomienda con placa de San Silvestre, al Vice-presidente, D. Javier de Echanove y Guzmán y al Director del Colegio Mayor de Santiago (residencia en Madrid de los universitarios beneficiados), D. José Ciekier, de Eslovaquia; Cruz de San Gregorio Magno al vocal de la Junta Directiva, D. Ricardo Fernández Maza; y Cruz de San Silvestre al Tesorero, D. Rafael Pajarón y Pajarón. El Cardenal Primado presentó esta obra como digna de los primeros tiempos de la Iglesia.

VALENCIA.—*El nuevo arreglo parroquial eleva el número de parroquias a ciento catorce.*—Teniendo el cuenta el gran aumento de la ciudad de Valencia, a la vez que el gobierno civil ha reorganizado los servicios y planos urbanos, las autoridades eclesiásticas decidieron hacer una reorganización parroquial de ella y de sus alrededores. El principio seguido fué de que el número de fieles en cada demarcación estuviera entre 6.000 y 8.000 habitantes por ser este el número que puede ser suficientemente atendido. Siguiendo este principio y después de oídos los señores curas, el cabildo y el fiscal de la archidiócesis, determinaron elevar el número de arziprestazgos a 9 y el de parroquias a 14. En la toma de posesión de 31 de las 47 nuevos párrocos, que

tuvo lugar el día 2 de Febrero. El Arzobispo exaltó la buena voluntad y valentía con que estos se prestaban a emprender de nuevo una labor ardua de reorganización y creación de organismos parroquiales, de escuelas y hasta en algunos casos, la erección de los templos necesarios.

COLOMBIA—Bogotá.—*Declaración del Consejo Episcopal Latino Americano sobre la Acción Católica.*—En el mes de Noviembre pasado la asociación central de todo el Episcopado de América del Sur, que se conoce por el nombre de Consejo Episcopal Latino Americano publicó la siguiente: “*Declaración Oficial Sobre la Acción Católica.* El Consejo Episcopal Latino Americano expresa su paternal reconocimiento a la Acción Católica de la América Latina por los grandes servicios por ella prestados a la Iglesia y por su valiosa contribución para hacer más intensa la vida apostólica de otras organizaciones.—Señala que es ella la más poderosa fuerza actual para los trabajos apostólicos del laicado, y declara que en las actuales circunstancias, su estructura parroquial, diocesana y nacionalmente unificada, es vital e irremplazable para la Iglesia en este continente.—Y al exhortarla a continuar trabajando para obtener la coordinación de todas las beneméritas organizaciones apostólicas ve en ella un elemento necesario e insustituible para hacer más eficaz y plena a tan anhelada coordinación de las organizaciones apostólicas de los laicos”.

CANADA—Quebec.—*Un Año de formación pastoral para los sacerdotes jóvenes.*—Según últimas disposiciones y para cumplimentar las directivas pontificias sobre la conveniente preparación pastoral de los sacerdotes recién ordenados, los nuevos sacerdotes de la diócesis de Quebec serán desde ahora asignados por un año como coadjutores de las iglesias de la capital y suburbios de modo que puedan seguir el curso de Pastoral organizado para ellos el Seminario.

MEJICO.—Tamaulipas.—*Disposiciones para cumplir el V Mandamiento de la Iglesia.*—En una pastoral firmada el 12 de Noviembre de 1957 el Excmo. Sr. D. Ernesto Corripio Ahumada, Obispo de Tamaulipas recuerda el modo de cumplir el V Mandamiento de la Iglesia tal como fué determinado en Octubre de 1956 para su diócesis. Se hace por medio de lo que se llama “Cuota Anual Diócesana” que debe ser entregada por los fieles en las oficinas de la Curia o a los respectivos párrocos mediando el correspondiente recibo de la misma. Está la Cuota en proporción a las ganancias de los feligreses de la manera siguiente: 1) Los que ganan salario mínimo darán lo que quieran; 2) Los que diariamente ganan sobre el salario mínimo darán el correspondiente a medio día de salario una vez por año; 3) Los que ganen el doble del salario mínimo por día darán el correspondiente de un día de ganancia cada año; 4) Los que ganen 25.000 dólares mejicanos darán la mitad del 1 por ciento; 5) Los que ganen de 50.000 a 100.000 dólares darán tres cuartas partes del 1 por ciento y 6) Los que ganen mas de 100.000 dólares darán anualmente el 1 por ciento. Con razón hace notar el Prelado que ello es bien poco en proporción con lo que Dios ha otorgado durante el año

a los que así contribuyen al mantenimiento y necesidades de la Iglesia su Madre y al culto divino.

## FILIPINAS

**CONFERENCIAS EPISCOPALES.**—Como en años precedentes tuvieron lugar este año en Baguio durante la última semana de Enero. Durante ellas se nombraron las siguientes Comisiones de las Organización de Bienestar Católico (Catholic Welfare Organization,—C.W.O.):

*Consejo Administrativo:* Presidente: Arzobispo D. Juan C. Sison; Vicepresidente, Mons. Mariano A. Madriaga; Miembros: Mons. Vicente P. Reyes, Mons. Manuel Yap, y Mons. Teopisto V. Alberto; Secretario General: P. Leoncio L. Lat; Asistente Secretario: P. Mariano G. Gaviola.

### *Comisiones Episcopales:*

*De Acción Católica:* Presidente: Mons. Teopisto V. Alberto; Miembros: Arz. Mons. Julio Rosales, Mons. Alejandro Olalia; Miembro Ex-Oficio: Mons. Vicente P. Reyes; Secretario: R.P. Herman Martens, C.I.C.M.

*De Educación e Instrucción Religiosa:* Presidente: Mons. Manuel Yap; Miembros: Mons. Guillermo Brasseur, Mons. Lino Gonzaga; Secretario: R.P. Mariano G. Gaviola.

*De Acción Social:* Presidente: Mons. Teopisto Alberto; Miembros: Arz. Mons. Julio Rosales, Mons. Alejandro Olalia; Miembro Ex-Oficio: Mons. Vicente P. Reyes; Secretario: Msgr. Osmundo Calip.

*De Actividades Misioneras:* Presidente: Mons. Vicente P. Reyes; Miembros: Mons. Luis del Rosario, S.J., Mons. Guillermo Duschak, S.V.D.; Secretario: R.P. Anselmo Bustos, S.V.D.

### *Comités Episcopales:*

*De Arte Eclesiástico y Construcción:* Presidente: Mons. Mariano A. Madriaga; Secretario: R.P. Federico Lynzenbach, S.V.D.

*Para la Exposición de Bruselas:* Presidente: Mons. Mariano A. Madriaga; Secretario: R.P. Oscar Michel, C.I.C.M.

*Para el Texto de Catecismo:* Presidente: Arz. Mons. José Ma. Cuenco; Miembros: Mons. Guillermo Brasseur, Mons. Alejandro Olalia, Mons. Manuel Yap; Secretario: R.P. Mariano G. Gaviola.

*Para la Decencia:* Presidente: Mons. Alfredo Ma. Obviar; Miembros: Mons. Antonio Frondosa, Mons. Teófilo B. Camomot; Secretario: Rev. P. Mariano G. Gaviola.

*Para la Inmigración:* Presidente: Arz. José Ma. Cuenco; Miembros: Mons. Hernando Antiporda, Mons. Epifanio B. Surban; Secretario: R.P. Leoncio L. Lat.

*Seminarios:* Presidente: Arz. Mons. Rufino J. Santos; Miembros: Arz. Mons. Juan Sison, Mons. Luis del Rosario, S.J., Mons. Manuel Yap, Mons. Lino Gonzaga, Mons. Teopisto Alberto; Secretario: R.P. Camilo Marivoet.

*Remuneración del Clero:* Presidente: Arz. Mons. Julio Rosales; Miembros: Arz. Mons. Santiago C. Sancho; Arz. Mons. Jaime Hayes, S.J., Arz. Mons. Pedro P. Santos, Arz. Mons. José Ma. Cuenco, Arz. Mons. Rufino J. Santos, Arz. Mons. Juan Sison; Secretario R.P. Rafael Bernal, C.M.

*Cartas Pastorales:* Presidente: Arz. Mons. Rufino J. Santos; Miembros: Arz. Mons. Juan Sison, Arz. Mons. José Ma. Cuenco, Arz. Mons. Jaime Hayes, Mons. Manuel del Rosario; Secretario: R. P. Leon Cullum, S.J.

*Leprosarios y Prisiones:* Presidente: Arz. Mons. Julio Rosales; Miembros: Arz. Mons. Rufino J. Santos, Mons. Gregorio Espiga, O.R.S.A.; Secretarios: R. P. Leon Hofstee, O.P. (Leprosarios), R. P. Merlin Thibault, S.J. (Prisiones)

#### *Comision Interpretadora del Concilio Plenario*

*Presidente:* Mons. Luis del Rosario, S.J.; *Miembros:* Mons. Alejandro Olalia; Mons. Lino Gonzaga, Mons. Clovis Thibault, Mons. Enrique Bryne; *Secretario:* R. P. Alfredo Paguia, S.J.

—*Erección de la Provincia de Filipinas de la Compañía de Jesús.*—El día 3 de Febrero se puso en vigor el decreto del Rmo. P. Juan B. Janssens, S.J., Preósito General de la Compañía de Jesús, elevando al rango de Provincia lo que hasta ahora era la Vice-Provincia de Filipinas y poniéndola bajo la Asistencia de la India y del Asia Oriental, así como las de India, Indonesia, Burma, China y Japón. Cuenta la nueva Provincia con 473 miembros de los cuales 239 son Filipinos, 197 Americanos, 6 Españoles y 31 de nacionalidades diversas. Los primeros Oficiales de la Provincia son: Provincial, el Muy R. P. Francisco X. Clark; Asistente, el Muy R. P. Federico O. Escaler; Tesorero, el Muy R. P. J. Edward Haggerty; Secretario, el Muy R. P. Bernard M. Lochboehler; Tesorero Asistente, el Muy R. P. Roberto A. Bomesil, y Consultores, los Muy RR. PP. Jorge J. Williams, Andres Cervini, Pacifico Ortiz y Federico O. Escaler.—El nuevo Padre Provincial, Francisco X. Clark, oriundo de Nueva York, entró en la Compañía de Jesús en 1930 y en 1934 vino por primera vez a Filipinas. En 1943 fué ordenado de sacerdote en Estados Unidos, de donde pasó a Roma a obtener su grado de Doctor en Teología en la Universidad Gregoriana. Desde 1947 en que volvió a Filipinas fué profesor en el Filosofado de Novaliches y en Cebú y desde Marzo de 1957 era Viceprovincial.

—*Los Padres Capuchinos Inauguran un Seminario en Tagaytay.*—Como parte de la celebración del centenario de Lourdes, los Padres Capuchinos han inau-

gurado los edificios del nuevo Seminario en Tagaytay, que estará dedicado a la formación de jóvenes filipinos que ingresen en su Orden. Los nuevos edificios, acomodación del plan de una casa vasca, son debidos al ingeniero Eduardo Santiago.

MANILA.—*La Semana del Párroco.*—Del 23 de Febrero al 2 de Marzo se celebró en Manila la Semana del Párroco. Digna de particular mención fué la concentración que tuvo lugar el domingo 23 en la plaza Leon XIII ante la Iglesia de Tondo. Miembros de las distintas organizaciones religiosas de la capital, organizados por parroquias, desfilaron por las calles desde la iglesia de la Inmaculada Concepción en Tayuman hasta la iglesia de Tondo, con banderas y carteles. Fué orador de la ocasión el Senador D. Francisco Rodrigo, quien en una vibrante alocución, después de enaltecer la acción y significación del párroco, exhortó a los padres de familias a descubrir fomentar y cultivar la vocación de sus hijos al sacerdocio, el mayor honor que pudieran recibir de Dios.

—*Nuevos oficiales de la Liga de Mujeres Católicas.*—En la 25a. Reunión anual de la Liga Mujeres Católicas tenida a fines del pasado mes de Febrero fueron elegidas para el término de 1958-1960 como oficiales de la organización Dña. Aurora A. Aquino, Presidenta Nacional; Dña. Luisa R. Lorenzo, primera vicepresidente; Dña. María K. Katigbak, segunda vicepresidente; Dña. Jacoba T. Paterno, Secretaria Nacional; y Dña. Leonarda L. Ubaldo, Tesorera Nacional.—Componen el Consejo de Dirección, las Sras. Rosario O. Alejandro, Nestora L. Benetua, Gloria M. Corpus, Imelda K. Dayrit, Dra. Josefa G. Estrada, Mercedes R. de Joya, Mercedes G. de Paez, Remedios P. Quimbo, Rafaela Vera, y la Diputada al Congreso Tecla Ziga.—El Secretariado Nacional está compuesto por las Sras. Pacita B. Cudal, Secretaria y Ana L. Decepida, Secretaria Ejecutiva.—Mons. Vicente P. Reyes, Obispo Auxiliar de Manila, y Director Espiritual de la organización, ofició en la toma de posesión de los oficiales. La Organización cuenta al presente con 19,000 Señoras afiliadas y organizadas en 370 unidades distribuidas por toda Filipinas. Su obra principal es el procurar instrucción religiosa y proveer al alojamiento conveniente de las jóvenes que estudian o trabajan, además de procurar, bien trabajo, bien auxilios médicos a indigentes, así como también mantener el Movimiento del Rosario por Barrios y dirigir campañas de recaudación de fondos para fines caritativos y benéficos.

DUMAGUETE.—*Sumario de la obra misional en la diócesis.*—Según una relación del secretario de la diócesis de Dumaguete la obra misional en la misma desde Mayo de 1957 a Enero de 1958 ha sido de 222 bautismos de adultos, y 713 de infantes; instrucción catequística dada a 20.323; matrimonios 1.697; abjuraciones 7; Comuniones de hombres 9.732, de mujeres 32.152, de niños 2.668.

UNIVERSIDAD CATOLICA DE FILIPINAS.—*Simposio sobre los problemas de la adolescencia.*—Bajo los auspicios de “Catholic Physicians Guild of the Philippines”, “Philippine Federation of Private Medical Practitioners” que celebraba su vigésimo quinto aniversario, de “Philippine Women’s Association” y de “Medical Interns’ Associations” se celebró el día 12 de Febrero un simposio sobre los problemas de la Adolescencia que fué muy concurrido. Fué moderadora del simposio la Dra. Sofía B. Santos, y la Juez Dña. Natividad Almada-Lopez consideró el “Aspecto Legal”; el Dr. Manuel Escudero, el “Aspecto Médico-Psicológico”, y el Dr. Renato Ma. Guerrero, el “Aspecto Medico-Moral”. Después de las preguntas y discusión hizo el resumen el R.P. Jesús Diaz, O.P., Regente de la Facultad de Medicina y Consultor Espiritual de “Catholic Physicians Guild of the Philippines”.

—*Por San Raymundo de Peñafort.*—Con motivo de celebrar la fiesta de San Raymundo de Peñafort, Patrono tanto de la Facultad de Derecho Canónico como de la Facultad de Derecho Civil de la Universidad de Santo Tomás, además de las festividades religiosas tuvieron lugar dos actos académicos. El primero que fué en el salón de actos del Seminario en forma de discusión escolástica, presidida por el Excmo. y Rmo. Sr. D. Vicente P. Reyes, Obispo Auxiliar de Manila y por el Muy R. P. Fr. Jesús Castañón, O.P., Rector Magnífico, tuvo por tema “De vitanda specie negotiationis vel mercaturae ope stipendiorum missarum”. En ella tomaron parte los RR. PP. Jesús B. Estonilo, Pastor S. Ybañez y Camilo V. Auza, bajo la dirección del Muy R. P. Bernabé Alonso, O.P., Profesor de la Facultad. En el segundo que se celebró en el Gimnasio de la Universidad ante un lleno completo, y que estuvo presidido por el Excmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de Manila, D. Rufino J. Santos, se trató de Relaciones entre la Iglesia y el Estado. Los oradores del simposio fueron estudiantes de la Facultad de Leyes: el Sr. Domingo Cecilio sobre “Separación de la Iglesia y del Estado”; el Sr. Alberto Diaz, sobre los “Limites de la autoridad de la Iglesia y del Estado”; el Sr. Jesús Lim, sobre “Política y Libertad Religiosa”; la Srta. Estelita Javinez, sobre si “Tiene el Clero Católico Filipino Derecho a tomar parte en Política?”; el Sr. Ernesto Caluag, sobre si “Puede la Iglesia intervenir en Asuntos Políticos?” y la Srta. Mercedes Cojuangco sobre “La Formación de un Partido Católico”. El Sr. Arzobispo en su alocución final manifestó su íntima satisfacción por el hecho mismo de que tales problemas vitales fueran discutidos a fondo por la juventud estudiosa, y sobre todo, por la doctrina solida y sanísimos principios con que se habían resuelto los problemas.

**NOW ON SALE . . .**

## **MGA MAHAL NA ARAW**

**by P. E. Garcia, O.P.**

*your Tagalog prayerbook for the Holy Week*

- a Tagalog translation of the Holy Week rites
- in handy paperbound pocketbook form
- contains 242 pages
- printed in large, clear, legible types
- Price: ₱1.50 a copy

*Make your orders at*

**UST PRESS**

P. NOVAL COR. ESPAÑA  
MANILA

Tel. 3-73-47

---

*For An Enlightening Explanation  
On The Sixth Commandment  
READ . . . .*

## **CLEAN OF HEART**

**by Rev. Fr. Honorio Muñoz, O.P.**

- a reprint of radio talks over DZPI in the program "The Catholic Answer"
- gives the Catholic answer on Beauty Contests, Ballet Dancing, the Slow Drag etc.
- contains 82 pages of enlightening answers in 6 x 8 pamphlet form.
- Price: ₱1:50

*Make your orders at*

**UST PRESS**

P. NOVAL COR. ESPAÑA  
MANILA

Tel. 3-73-47